



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PAGO DE CESE EN LA
ACTIVIDAD PESQUERA, EN EL EXPEDIENTE N°
00237-2014-0-2501-JR-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA - CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

MARÍA GUILLERMINA PAIVA AVILA

ASESORA

Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ

**CHIMBOTE - PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAUL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, por bendecir y guiar mi camino.

A la Universidad ULADECH Católica, por forjarme durante estos años de estudio.

María Guillermina Paiva Avila

DEDICATORIA

A mi familia, por ser mi motor y motivo para luchar sin cansancio.

María Guillermina Paiva Avila

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de cese en la actividad pesquera, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00237-2014-0-2501-JR-LA-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018?; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia ambas fueron de rango mediana.

Palabras clave: calidad, pago de cese en la actividad pesquera y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the first and second instance sentences on payment of cessation in fishing activity, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00237-2014-0-2501-JR-LA-02, Judicial District of Santa - Chimbote - 2018?; the objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance were of rank: median, median and high; and of the second instance sentence: low, median and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences both were median.

Key words: quality, payment of cessation in fishing activity and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general	vii
Índice de resultados	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. ANTECEDENTES	9
2.1.1. Investigaciones libres.....	9
2.1.2. Investigaciones en línea	10
2.2. BASES TEÓRICAS	13
2.2.1. Bases teóricas procesales	13
2.2.1.1. La pretensión.....	13
2.2.1.1.1. Concepto	13
2.2.1.1.2. Identificación de las pretensiones en las sentencias examinadas	14
2.2.1.2. El proceso	14
2.2.1.2.1. Concepto	14
2.2.1.2.2. Sujetos del proceso: Las partes.....	14
2.2.1.2.3. El tercero imparcial: el juez	15
2.2.1.2.4. Presupuestos procesales	16
2.2.1.2.5. Excepciones procesales.....	17
2.2.1.3. El debido proceso.....	18
2.2.1.3.1. Concepto	18
2.2.1.3.2. Elementos.....	19
2.2.1.3.3. El debido proceso como garantía constitucional	20
2.2.1.4. El proceso laboral	20
2.2.1.4.1. Concepto	20

2.2.1.4.2. Principios laborales.....	21
2.2.1.5. El proceso ordinario laboral.....	23
2.2.1.5.1. Concepto	23
2.2.1.5.2. Etapas.....	23
2.2.1.6. La prueba	26
2.2.1.6.1. Concepto	26
2.2.1.6.2. Principios de la teoría de la prueba.....	27
2.2.1.6.3. Actividad probatoria	29
2.2.1.6.4. Valoración de la prueba.....	32
2.2.1.6.5. Medios probatorios actuados en el proceso	34
2.2.1.7. La sentencia	35
2.2.1.7.1. Concepto	35
2.2.1.7.2. Clases de sentencia	36
2.2.1.7.3. Estructura de la sentencia	37
2.2.1.7.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	38
2.2.1.8. Los medios impugnatorios.....	45
2.2.1.8.1. Concepto	45
2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral	45
2.2.1.8.3. Los recursos	46
2.2.1.8.4. El recurso impugnatorio en el proceso en estudio	47
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	48
2.2.2.1. El trabajo.....	48
2.2.2.1.1. Concepto	48
2.2.2.1.2. La relación laboral	48
2.2.2.2. Derecho del trabajo	51
2.2.2.2.1. Concepto	51
2.2.2.2.2. Regulación internacional	51
2.2.2.2.3. Principios del Derecho del trabajo.....	52
2.2.2.3. Régimen laboral pesquero	54
2.2.2.3.1. Concepto	54
2.2.2.3.2. Modalidades.....	54
2.2.2.3.3. Contratación del trabajador.....	55

2.2.2.3.4. Regulación	55
2.2.2.4. Beneficios sociales.....	56
2.2.2.4.1. Concepto	56
2.2.2.4.2. Naturaleza	56
2.2.2.4.3. Beneficios sociales remunerativos.....	56
2.2.2.4.4. Remuneración computable	59
2.2.2.4.5. Forma de pago de los beneficios compensatorios	59
2.2.2.5. Liquidación de cese de la actividad pesquera	59
2.2.2.6. La Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador	60
2.3. MARCO CONCEPTUAL	62
III. HIPÓTESIS	63
IV. METODOLOGÍA	64
4.1. Tipo y nivel de investigación	64
4.2. Diseño de la investigación	65
4.3. Unidad de análisis	66
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	68
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	69
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	71
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	72
4.8. Principios éticos.....	74
V. RESULTADOS.....	76
5.1. Resultados	76
5.2. Análisis de los resultados.....	99
VI. CONCLUSIONES	104
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	106
ANEXOS	112
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias	113
Anexo2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	124
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	129
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y .. determinación de la variable	133
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	143

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	76
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	79
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	84
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	86
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	89
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	93
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	95
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	97

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo comprende el estudio de sentencias emitidas en un caso real, siendo éste un proceso laboral, su elaboración forma parte de la ejecución de una línea de investigación de la Escuela de Derecho, institucionalizada en la universidad donde se hizo el presente trabajo, que se titula: **Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales** (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, ULADECH Católica, 2011)

Siguiendo las pautas de la línea antes citada, el estudio se ocupa del análisis de sentencias, en este caso de un proceso laboral, cuyo interés es indagar sobre los pronunciamientos reales y tiene como precedente el hallazgo de situaciones concretas que involucran a la función jurisdiccional, los cuales se describen a continuación.

En el ámbito latinoamericano

Por ejemplo, en Colombia, Ardila (2009) sostiene que, el derecho a que el juez resuelva los asuntos en un plazo razonable y la prohibición de dilaciones injustificadas ha sido reconocido en el ordenamiento jurídico colombiano, así como en los tratados internacionales ratificados por dicho Estado; sin embargo, la mora judicial, la congestión de los despachos y las recurrentes dilaciones en los procesos judiciales marcan el día a día del acceso a la justicia en ese país.

En una publicación, la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas N°109 en Colombia (2008), señala que el derecho de acceso a la administración de justicia supone unas condiciones necesarias, más no suficientes individualmente consideradas, para su ejercicio: a) la libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo; b) el derecho a un debido proceso; c) el derecho a obtener una sentencia de fondo racional y justa, en un tiempo razonable; y d) la garantía de que la sentencia se cumpla, es decir la ejecutividad del fallo. En este sentido, el interés está puesto en la temática de la congestión y la mora judicial que indiscutiblemente rompen con uno de sus presupuestos y, por ende, degenera en una denegación de justicia.

Señala también que, si bien es cierto trató de generarse un ambiente normativo favorable para la búsqueda de formas alternas al proceso judicial para la solución de los conflictos jurídicos, promoviendo la descongestión judicial y la reconstrucción del tejido social, algunos de los mecanismos ideados no han sido consecuentes con la filosofía que les dio origen, dada la poca credibilidad que han alcanzado en ciertos sectores sociales en razón del precario apoyo administrativo y presupuestal que han tenido para su sostenibilidad y su competitividad con relación a la función de la rama judicial y las dificultades presentadas en la coordinación de los mismos, lo que arroja su baja productividad en proporción con la creciente demanda que muestra el órgano judicial estatal.

Explica que, la congestión judicial, entendida como el volumen de la demanda superior a la capacidad razonable de respuesta de la rama judicial, y el atraso endémico de la justicia, entendido como la demora en la definición de la controversia jurídica sometida a consideración del juez, respecto del tiempo normativo establecido por la decisión del mismo, son atribuibles a un conjunto de factores que no sólo se encuentran en la gestión misma de los despachos judiciales, sino que tienen múltiples orígenes.

Al respecto, resalta la importancia de la motivación de las decisiones judiciales para el ejercicio del control posterior sobre las mismas por parte de los justiciables, lo que se constituye en una garantía protegida desde el debido proceso, labor que indiscutiblemente demanda más inversión de tiempo para su realización.

Indica que, el efecto acumulativo del trabajo atrasado que presentan los jueces, explica, el progresivo alargamiento de la duración de los procesos, ya que, si se compara la relación entre procesos entrantes y concluidos en el curso de los años, se puede observar que el número de los procesos salientes en algunos periodos, proporcionalmente es mucho menor que el de los entrantes y, debido a ello, se arrastra una mora judicial de muchos años.

En cuanto a Ecuador, Basabe (2013) señala que, las decisiones judiciales constituyen el resultado final de una serie de factores que no se relacionan solamente con quien las dicta sino también con otro tipo de variables del entorno político y social; y dentro de estas, se encuentran la influencia que pueden ejercer sobre las decisiones

judiciales la corrupción observada en el país o el comportamiento de los actores políticos interesados en que determinados fallos asuman una dirección específica.

En tal sentido, explica que, dicho razonamiento no resulta obvio pues fácilmente se podría asumir que un juez con vasta formación académica y muchos años de experiencia profesional -sea dentro de la judicatura o en el ejercicio profesional privado o público- debería dictar decisiones judiciales de mayor calidad.

En el ámbito nacional

Respecto al Perú, según la Rotativa Cajamarca (2013), el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) recibió las quejas y denuncias contra los magistrados cajamarquinos en una audiencia descentralizada. Al respecto, el presidente del CNM sostuvo que se han desarrollado eventos similares en nueve ciudades en las cuales se ha podido diferenciar que las quejas más comunes son por las demoras que se tienen en los procesos judiciales.

Por su parte, RPP Noticias (2015) informó que, en la ciudad de Cajamarca, las quejas más comunes presentadas ante la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) es la demora en procesos judiciales.

En 2015, Ramírez señala que, Gaceta Jurídica y La Ley han hecho un estudio sobre los diversos problemas que afligen a la justicia peruana, uno de ellos sobre la demora procesal, encontrando como razones que explicarían tal situación: demora en el envío de las notificaciones, demora en el envío de los cargos de recepción de las notificaciones, cambio de jueces, suspensión de juzgados y tribunales, actos dilatorios de los abogados, excesiva carga procesal de demandas en que interviene el Estado, huelga del Poder Judicial y ausencia de jueces en la tarde.

Explica dicho estudio que, la ausencia de jueces en la jornada de tarde es un factor que genera demoras en la resolución oportuna de los casos en trámite, pues sustrae varias horas de desempeño a la resolución de causas. Indican que hay jueces cuya productividad deja mucho que desear, otros que nunca llegan a la hora de inicio de sus labores, y los que se retiran temprano, otros que delegan a sus asistentes toda la tarea de su despacho y, aun así, no se preocupan de revisar prolijamente el trabajo que ellos realizan, los que se ausentan en horas de oficina, en fin, claras muestras de que hay una manifiesta falta de vocación.

Al respecto, Chunga (2014) señala que, si bien la elaboración de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, sucede que algunos jueces no redactan sus sentencias, ya que cuentan con la colaboración de un asistente que les ayuda con la redacción de las mismas, a pesar que conforme a las disposiciones del Poder judicial, es tarea del juez verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso, así como dar cuenta de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso.

Asimismo, indica que, en algunos casos, se ha comprobado que la carga procesal es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, por lo que el juez aprovecha a los secygristas y practicantes para que le ayuden en la composición de las partes expositivas y algunas consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto.

Según una entrevista realizada por Bazán y Pereira (2011), se explica que, en cuanto a la demora de un proceso, éste se da por la carga procesal, el cual es causado por el alto grado de conflictividad que existe en nuestro país; ante lo cual se plantea: si el Poder Judicial es tan ineficiente, ¿por qué la población sigue acudiendo a él?. Ante esta interrogante, el entrevistado responde, por falta de precedentes judiciales obligatorios, ya que no se puede seguir teniendo un poder judicial donde los jueces decidan lo que quieran, siendo el principal mensaje para la población que en el Poder Judicial cualquier cosa puede suceder sea cual sea la instancia.

Por otro lado, en el mensaje del presidente del Poder Judicial (2017), se precisa que el gobierno de la ley no está dirigido a beneficiar intereses personales o de grupo, ni menos que uno prevalezca sobre el de los demás, sino que existe para contribuir en el buen gobierno del estado, para conducir nuestra nación a mejores destinos y ubicarlo como un país respetable y respetado internacionalmente. Indicó que, al Poder Judicial le corresponde un papel central en esta tarea, por ser los garantes de los derechos fundamentales de las personas, asumiendo como compromiso, alcanzar la seguridad jurídica de un país viable y moderno, de cara a los desafíos de la hora presente.

Señala que, se trata de renovar la gestión judicial con las últimas tecnologías, lo que implica optimizar el expediente electrónico, la digitalización, la automatización de los procesos, la notificación electrónica, todos ellos elementos indispensables para

lograr reducción de costos, mayor visibilidad de los procesos, simplificación administrativa y empoderar al usuario de los servicios judiciales, contribuyendo con ello a la transparencia y la reducción de la micro corrupción, necesitando para ello, contar con jueces preparados y capacitados, infraestructura y logística moderna y suficiente.

En el ámbito local

En lo que corresponde al Distrito Judicial del Santa, ámbito al cual pertenece el expediente examinado, según la publicación de Chimbotenlinea.com (2013), el jefe de la Oficina de Control de la Magistratura (ODECMA), informó que en nuestra ciudad continúan las quejas de la población por el retraso en la emisión de las sentencias judiciales, como consecuencia de la carga procesal que existe.

Por su parte, en un referéndum organizado por el Colegio de Abogados del Santa (Diario El Comercio, 2017), sólo 4 de 265 magistrados obtuvieron una buena calificación, el resto fueron evaluados como regular y deficiente. Participaron casi 900 letrados, quienes, a través de sus votos, consideraron la puntualidad, el respeto y buen trato, así como la conducta decorosa y honesta de los jueces; también valoraron la gestión del proceso judicial, la calidad de sus decisiones, el cumplimiento del horario de atención y el control del personal a su cargo, así como el retraso con la emisión de sus resoluciones.

Asimismo, en una publicación de Radio Santo Domingo (2017), se dio a conocer que la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) del Poder Judicial recibió 91 quejas en tres días de visita en la Corte Superior de Justicia del Santa del 5 al 7 de setiembre del 2017, en su mayoría por retraso en procesos judiciales en materia civil y penal. Según explicaron los jueces contralores de la OCMA, los justiciables expusieron sus reclamos contra los jueces y servidores de este distrito judicial, instándolos a brindar un servicio de justicia célere y oportuna, garantizando el acceso de la ciudadanía.

Como se puede apreciar, existe tanto en el ámbito internacional como nacional y local, situaciones que comprometen la labor de la actividad jurisdiccional, por ello en el presente trabajo se brinda información de un proceso real a través de los resultados obtenidos, cuya finalidad es determinar su calidad acorde a las exigencias de forma.

Se seleccionó el expediente judicial N° 00237-2014-0-2501-JR-LA-02, perteneciente al Segundo Juzgado Laboral de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre pago de cese en la actividad pesquera; en el cual según la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte la demanda; siendo apelada por la parte demandada, emitiéndose la sentencia en segunda instancia, donde se resuelve confirmar la sentencia de primera instancia que declara fundada en parte la demanda, y además declara infundada la excepción de prescripción extintiva interpuesta por la parte demandada.

En cuanto a los plazos dados en este proceso judicial, desde la fecha de presentación de la demanda dada el 31 de enero del 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia el 23 de marzo del 2015, transcurrió 01 año, 01 mes y 20 días.

Por lo expuesto, se planteó el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre pago de cese en la actividad pesquera, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00237-2014-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018?

Para resolver el problema, se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre pago de cese en la actividad pesquera, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00237-2014-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018.

Para alcanzar el objetivo general, se traza objetivos específicos:

Respecto de la primera sentencia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la segunda sentencia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se justifica ante la realidad existente tanto en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia no tiene la confianza de la población, por el contrario, se presentan constantemente quejas sobre el rol que cumplen los jueces en relación a la emisión de sus decisiones judiciales y el continuo retraso de los procesos, hechos que afectan los derechos de los habitantes de las naciones.

Además, el presente estudio es de relevancia social, toda vez que está dirigido a los justiciables, estudiantes y público en general, quienes podrán tener a su disposición fuentes de consulta sobre los temas relacionados con la sentencia y los beneficios sociales.

Asimismo, se debe resaltar que, el presente informe cuenta con una variedad de conceptos relacionados a las instituciones jurídicas procesales y sustantivas relacionadas con las sentencias, las mismas que están debidamente acompañadas por sus teorías y principios.

En tal sentido, con los resultados obtenidos, no se pretende cambiar radicalmente la problemática que actualmente ocurre en la actividad jurisdiccional, sino que busca orientar la reformulación de acciones y estrategias orientadas a una aplicación inmediata por parte de quienes tienen a su cargo la tarea de administrar justicia y de seleccionar y capacitar a los magistrados y personal jurisdiccional, siendo de mayor relevancia el rol que cumplen los jueces, quienes a pesar de saber que la sentencia da término a la solución de conflictos, muchas veces, evidencian una falta de compromiso al servicio del Estado y la comunidad.

Tal como menciona Calamandrei (citado en Carrillo, 2013), “no queremos saber nada de los jueces éteres inánimes, hechos de pura lógica. Queremos jueces con alma, jueces que sepan llevar con humano y vigilante empeño, el gran peso que implica la enorme responsabilidad de hacer justicia”.

Es así que, se hace necesario sensibilizar a los jueces en relación a la elaboración de sentencias, las cuales no sólo deben basarse en hechos y normas, sino crear otras exigencias, como: el compromiso; la concientización; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal manera que dichas resoluciones sean entendibles y accesibles para los justiciables, quienes recurren en busca de una fluida comunicación con el Estado.

El propósito de este trabajo es, contribuir a la disminución de la desconfianza social que se muestra en las consultas realizadas a través de los medios de comunicación, además de las quejas y denuncias formuladas por el público usuario ante los órganos de control. Por último, se resalta que el objetivo de la investigación ha sido adecuado en un escenario particular, a fin de ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Azaña (2017) en su tesis de investigación titulada “El rol tuitivo del Estado en materia laboral como elemento de influencia sobre las decisiones de la Corte Suprema en casación dentro del modelo de estado constitucional de derecho”, concluye que, el ordenamiento jurídico peruano ha buscado adoptar una línea congruente con el cambio de paradigma hacia un modelo de Estado Constitucional de Derecho, teniendo como base a la Constitución, prevaleciendo la protección de los derechos, principios y garantías que en ella se contemplan, donde se encuentra el debido proceso, y por ende, la obligación de los jueces y tribunales de velar porque los ciudadanos gocen de una justicia que les permita un pleno acceso equitativo al proceso.

Explica que, con este modelo garantista se busca respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos en los criterios y decisiones de los jueces y tribunales. Además, precisa que las obligaciones del Estado implican no sólo la enunciación de los derechos fundamentales, sino que trae la obligación de protegerlos; para lo cual el Estado debe asumir posturas que le permita establecer dichas obligaciones, tales como asumir un rol tuitivo frente a aquellos derechos que ameritan una mayor protección e interés de su parte como el derecho al trabajo en todas sus dimensiones. Además, precisa que, la función del juez supremo, si bien tiene parámetros estrictamente señalados por las normas procesales, no puede dejar de lado que existe un rol constitucional superior que exige que, en toda actuación jurisdiccional, la Corte Suprema vele por el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos, dentro de los cuales se encuentra el derecho al debido proceso.

Por su parte, Sarzo (2012) en su tesis de investigación titulada “La configuración constitucional del derecho a la remuneración en el ordenamiento jurídico peruano”, concluye que, el derecho constitucional a la remuneración es un derecho fundamental y humano en el ordenamiento jurídico peruano, siendo esto relevante porque el contenido constitucional del derecho a la remuneración no puede configurarse al margen de la concreta posición jurídica de éste.

Asimismo señala que, el contenido constitucional del derecho a la remuneración se trata del llamado “contenido constitucionalmente protegido” de los derechos fundamentales; por tanto el derecho a la remuneración posee un contenido constitucionalmente protegido; es decir, la determinación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la remuneración tiene como punto de partida el cuarto párrafo del artículo 23 de la Constitución, cuya norma dispone que, nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución, establece una vinculación directa entre la remuneración y el servicio prestado. Añade que, el artículo 23 señala el carácter contraprestativo del salario; por lo que considera que la Constitución define a la remuneración como la ventaja patrimonial que se recibe como contraprestación del trabajo subordinado.

Además, indica que el derecho a la remuneración se compone de una dimensión prestacional, que implica la obligación del Estado de garantizar la plena vigencia del derecho en la realidad, haciéndose presente a través de determinados beneficios sociales.

2.1.2. Investigaciones en línea

Deza (2016) en su tesis de investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de derechos laborales en el expediente 00926-2013-0-0601-JR-LA-01 del distrito judicial de Cajamarca”.

Se trató de un proceso que en primera instancia fue tramitado por el Primer Juzgado Laboral de Cajamarca, donde se declaró fundada la demanda y declaró la existencia de un contrato de trabajo entre la demandante y la demandada, ordenando que la demandada cumpla con incluir a la demandante en su planilla bajo contrato ordinario a plazo indeterminado; y en segunda instancia fue vista por la Sala Civil Transitoria de Piura, donde se resolvió confirmar la sentencia que declaró fundada la demanda y declaró la existencia de un contrato de trabajo entre la demandante y la demandada, ordenando que la demandada cumpla con incluir a la demandante en su planilla bajo contrato ordinario a plazo indeterminado.

En cuanto a la calidad de la sentencia de primera instancia, se concluyó que fue de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Respecto de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, se explicitó y

evidenció congruencia con la pretensión del demandante, además explicitó los puntos controvertidos a resolver y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de las partes.

En cuanto a la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbados, así como la fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Respecto a la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones, además evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate.

En cuanto a la calidad de la sentencia de segunda instancia concluyó que, fue de rango muy alta; de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, se evidenció el objeto de la impugnación y la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta, evidenció la pretensión de quien formuló la impugnación/consulta y la pretensión de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal.

En cuanto a la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbados, así como la fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Respecto a la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, además evidenció la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate.

Por otro lado, Ruidias (2016) en su tesis de investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales en el expediente 00439-2012-0-2001-JR-LA-01 del distrito judicial de Piura”. Se trató de

un proceso que en primera instancia fue tramitado por el Primer Juzgado Laboral de Piura, donde se declaró fundada la demanda sobre pago de beneficios sociales; y en segunda instancia fue vista por la Sala Laboral Transitoria de Piura, donde se resolvió confirmar la sentencia que declaró fundada la demanda.

Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia, concluyó que fue de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Respecto de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, se evidenciaron la mayoría de los parámetros, excepto los aspectos del proceso, además no se evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de las partes.

En cuanto a la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, las razones evidenciaron la totalidad de los parámetros establecidos.

Respecto a la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, el pronunciamiento evidenció resolución de la mayoría de los parámetros, a excepción del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración.

Además, respecto a la calidad de sentencia de segunda instancia concluyó que fue de rango alta, baja y muy alta; de la parte expositiva no se encontró explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación.

En cuanto a la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, no se encontraron las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad; además no se hallaron las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

Respecto a la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, no se halló el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

Por su parte, Camán (2016) en su tesis de investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y

asignación familiar, en el expediente N° 00159-2012-0-2505-JP-LA-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote”, concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango alta y muy alta. Se trató de un proceso que en primera instancia fue tramitado por el Juzgado de Paz Letrado de Casma, donde se declaró fundada en parte la demanda por los conceptos de beneficios sociales, compensación por tiempo de servicios, vacaciones, compensación vacacional, gratificaciones y asignación familiar; y en segunda instancia fue vista por el Juzgado Mixto en lo Civil de Casma, donde se resolvió confirmar la sentencia venida en grado, que declaró fundada la demanda.

En cuanto a la sentencia de primera instancia, se determinó que la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, alta y alta, respectivamente, lo que reflejó la ausencia de varios indicadores; mientras que en cuanto a la sentencia de segunda instancia respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente, reflejando que fue la sentencia de segunda instancia la que cumplió la mayoría de los parámetros establecidos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Según Couture (citado en Carrillo, 2013), la pretensión es la atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide que se haga efectiva la respectiva tutela jurídica.

Carrillo (2013), indica que la pretensión es el contenido de la acción, la cual dirige al juez el sujeto de derecho, reclamando que otro reconozca un derecho promoviendo el proceso a través de la demanda, esperando una solución al conflicto. Agrega que, en materia laboral, la pretensión es todo concepto que puede reclamar un trabajador.

En la opinión de Vescovi (1999), la pretensión es incorporada al proceso mediante la demanda, la cual se dirige al juez para que, a través de ella, se satisfaga su pretensión; en tal sentido, la pretensión es un acto jurídico procesal, no es un derecho.

De lo expuesto, se entiende que la pretensión es aquello que el justiciable reclama a través de un proceso ante el órgano jurisdiccional.

2.2.1.1.2. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas

En el proceso en estudio, tenemos como pretensión del demandante: el pago de cese en la actividad pesquera, en la suma de S/. 18,547.65 nuevos soles, más los intereses legales, costos y costas.

Por su parte, como pretensión de la demandada: excepción de prescripción extintiva de la acción y se declare infundada la demanda de pago de cese en la actividad pesquera interpuesta por el demandante.

(Expediente N° 00237-2014-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote)

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Concepto

Vescovi (1999) define el proceso como un instrumento al servicio del derecho sustancial y de las pretensiones referentes a las situaciones jurídicas basadas en el derecho de fondo. Precisa al respecto que, el proceso es una relación jurídica entre dos partes: una que pretende, es decir acciona, y otra que contradice, es decir se defiende; siendo que, por el principio de contradicción, las dos partes se enfrentan delante de un tercero imparcial que viene a ser el juez.

Por su parte, Priori (2011) indica que, el proceso es el instrumento a través del cual se solicita, se tramita y obtiene una respuesta jurisdiccional respecto de la protección de diversos hechos jurídicos, con observancia en el ordenamiento jurídico vigente.

De lo antes expuesto, se entiende que el proceso es el conjunto de actos por medio de los cuales, un sujeto reclama un derecho ante el órgano jurisdiccional, en busca de la solución de la controversia.

2.2.1.2.2. Sujetos del proceso: Las partes

Chiovenda (citado en Vescovi, 1999) establece que, parte es aquel que pide en nombre propio o en cuyo nombre se pide la actuación de una voluntad de ley, que

puede ser: el actor, el demandante o el Ministerio Público; y aquel frente a quien es pedida, como son: el reo, el demandado o el imputado.

Por su parte, Calamandrei (citado en Vescovi, 1999) sostiene que, lo que da la condición de parte es la posición en el proceso, independientemente de la calidad de sujeto del derecho (sustancial) o de la acción (pretensión). Añade que, las partes son el que demanda y el que es demandado o a nombre de quienes se ejercen dichos actos.

En el presente caso, las partes son:

- *El demandante A, quien es un trabajador pesquero en actividad desde el año 1972 al 2002, y que a la fecha reclama el pago de su cese en la actividad pesquera.*
- *El demandado B, que es una persona jurídica que cumplió el rol de ente depositario de los fondos por compensación de cese del demandante, y que a la fecha se encuentra en liquidación y disolución.*

2.2.1.2.3. El tercero imparcial: El juez

Según señala Carrillo (2013), la jurisdicción actúa mediante el proceso, donde se encuentran las partes que litigan, que son el actor y el demandado, ante un tercero que es el juez, quien desarrolla un procedimiento con ciertas formalidades que garantizan el contradictorio y termina con una resolución con calidad de cosa juzgada.

Asimismo, refiere que, la característica de la función jurisdiccional es la imparcialidad del juzgador, quien no puede parcializarse con alguna de las partes, sino que debe ser ajeno al caso, lo que constituye una garantía constitucional de la administración de justicia.

En la opinión de Ledesma (2008), el juez pone en práctica el aforismo: “*iura novit curia*”, que señala, “*las partes deben expresar los hechos y el juez el derecho*”, mediante el cual se reconoce la libertad con la que debe contar el juez para subsumir los hechos alegados y probados por las partes dentro del tipo legal.

Agrega que el empleo de dicho principio por parte del juez debe operar con prudencia, limitado por la congruencia procesal, esto es, “no puede ir más allá del

petitorio ni fundando su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”; es así, que se reafirma el deber del juez de tener en cuenta preferentemente la Constitución para resolver un caso, siendo su obligación aplicar el derecho, aunque haya sido invocado erróneamente.

En el presente caso, la sentencia de primera instancia fue emitida por el juez del Segundo Juzgado Especializado Laboral, mientras que la sentencia de segunda instancia fue emitida por el Tribunal Unipersonal de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa.

2.2.1.2.4. Presupuestos procesales

2.2.1.2.4.1. Concepto

Calamandrei (citado en Vécovi, 1999), define a los presupuestos procesales como las condiciones que deben existir para que pueda haber un pronunciamiento favorable o desfavorable sobre la demanda, y de esta manera se pueda concretar el poder-deber del juez de proveer sobre el mérito.

Según sostiene Carrillo (2013), se deben cumplir los siguientes presupuestos:

a. Competencia, es el juez quien al calificar la demanda o sanear el proceso, determina si la acción debe ser conocida por él o no, ya sea por razones de naturaleza, cuantía y función.

En el caso en estudio, que se trata de pago de cese en la actividad pesquera, la competencia corresponde a un juzgado laboral, tal como lo establece el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala, “es competencia de los juzgados especializados de trabajo, conocer las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre: pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que excedan de 10 URP”.

b. La capacidad, es la cualidad del demandante y demandado, que deben tener capacidad de ejercicio, y en caso se procede en representación de otro, el poder debe reunir los requisitos que la ley establece.

En el presente caso, el demandante acredita con su DNI su capacidad de ejercicio, mientras que la demandada es representada por sus apoderados legales, quien acreditan su capacidad mediante el otorgamiento de poder.

- c. **Requisitos de la demanda y de la contestación**, el juez establece si éstas cumplen con los requisitos que la ley establece (artículo 424 del Código Procesal Civil); en caso no cumplieran, la declara inadmisibile, concediéndole el plazo dentro del cual, la parte que ha omitido un requisito, lo pueda subsanar.

En el presente caso, la demanda sí cumplió los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, lo cual se evidenció en el auto admisorio, mientras que el escrito de contestación de demanda también reunió dichos requisitos, por lo cual fue admitido en la audiencia de conciliación

2.2.1.2.4.2. Clases de presupuestos procesales

Carrillo (2013) presenta la siguiente clasificación:

- a. **Presupuestos procesales de forma**, son la capacidad de las partes, la competencia del juez y el cumplimiento de los requisitos de la demanda.
- b. **Presupuestos procesales de fondo**, son las condiciones necesarias para que una pretensión formulada a través de la demanda sea objeto de pronunciamiento por el juez.

Al respecto, Vécovi (1999) señala los siguientes presupuestos:

- b.1. La posibilidad jurídica**, referido a que el hecho se encuentre en el supuesto de la norma.
- b.2. El interés procesal**, referido al interés en actuar.
- b.3. Legítimo**, referido al titular del derecho, que la ley faculta para iniciar la acción.

En el presente caso en estudio, se han acreditado que se han cumplido los presupuestos procesales, respecto de la forma, con la capacidad de las partes, la competencia del juez ordinario laboral y los requisitos de la demanda y contestación de demanda. Además, de los presupuestos de fondo, a través del interés del demandante de reclamar un derecho legítimo, que se encuentra estipulado en la norma.

2.2.1.2.5. Excepciones procesales

Según Villasante (2009), las excepciones son institutos procesales por los cuales el

demandado puede oponerse a la pretensión del actor, denunciando la ausencia de un presupuesto procesal o una condición de la acción, que determinarían la invalidez de una relación jurídico procesal o la imposibilidad de un pronunciamiento válido sobre el fondo.

Al respecto, señala, entre las excepciones procesales las siguientes:

- a) **Prescripción extintiva**, es un medio de defensa de forma que busca acreditar que el interés para obrar del demandante ya no cumple el presupuesto procesal de la actualidad o inminencia, que se sustenta en la necesidad de que la tutela jurídica no puede ser prematura ni extemporánea sino vigente o actual. Además, señala que por el transcurso del tiempo se extingue el derecho de acción, pero no el derecho mismo.
- b) **Caducidad**, es un instituto procesal que tiene por finalidad extinguir el derecho material que se ha hecho valer. En este caso, el transcurso del tiempo genera efectos jurídicos determinados, toda vez que la inacción o negligencia del afectado, con un determinado hecho, puede impedir el ejercicio de la acción.

En el presente caso, la demandada deduce excepción de prescripción extintiva de la acción amparada en la Ley N° 27321, que establece un plazo prescriptorio de 4 años contados desde la terminación de la relación laboral hasta la interposición de la demanda; mientras que el demandante, absuelve la excepción, precisando que no tiene vínculo laboral con la demandada, toda vez que ésta sólo tuvo la condición de ente recaudador de su cese, y por ser un trabajador pesquero contemplado en un régimen especial, señala que su pedido se ampara en el D.S. N° 009-76-TR que establece, que los derechos de los pescadores se rigen por lo establecido en el Estatuto de la CBSSP, cuyo reglamento de compensaciones señala que el derecho reclamado prescribe a los 15 años.

2.2.1.3. El debido proceso

2.2.1.3.1. Concepto

Landa (2012) sostiene que, el debido proceso es un derecho humano de naturaleza

procesal, que busca resolver de manera justa las controversias que se presentan ante el órgano jurisdiccional. Añade que, este derecho contiene dos aspectos, uno responde a los elementos formales de un proceso, como son: el juez, el derecho de defensa, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos y pluralidad de instancias; y el otro asegura elementos sustantivos o materiales, referido a la preservación de criterios de justicia (juicio de razonabilidad y proporcionalidad) que sustenten toda decisión judicial.

Por su parte, Villasante (2009) señala que, el debido proceso implica el respeto dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, sea demandante, demandado o tercero legitimado, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Además, indica que, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben cumplirse en las instancias respectivos, incluyendo los administrativos, con la finalidad de que las personas estén en condiciones de defender sus derechos ante cualquier acto del Estado que puede afectarlos.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en su artículo 8° establece como un derecho que toda persona cuente con las garantías judiciales al momento de ser procesada, y en su artículo 25 indica que, el Estado debe asegurar su protección judicial, reconociendo lo que la doctrina denomina el debido proceso y/o la tutela jurisdiccional, referidas fundamentalmente a reconocer los derechos humanos de los individuos partes en un proceso y las obligaciones del Estado para satisfacer, de acuerdo a los estándares internacionales, la correcta impartición de justicia.

Se entiende que el debido proceso es el principio por medio del cual el Estado se obliga al respeto de todos los derechos que ampara a la persona.

2.2.1.3.2. Elementos

Bustamante (2001) señala como elementos del debido proceso:

- a) El derecho de contradicción o de defensa.
- b) El derecho a la publicidad del proceso.

- c) El derecho a que las resoluciones se encuentren adecuadamente motivadas.
- d) El derecho a ser asistido y defendido por un abogado.
- e) El derecho a ser informado sin demora.
- f) El derecho a impugnar.
- g) El derecho a probar o a producir prueba.
- h) El derecho a que se asegure la ejecución de las decisiones que se emitan y a que se dicten las medidas necesarias para que éstas se cumplan.
- i) El derecho a que las decisiones se emitan en un plazo razonable y a que el proceso se desarrolle sin dilaciones indebidas.
- j) El derecho a que las decisiones que se emitan sean objetiva y materialmente justas.

2.2.1.3.3. El debido proceso como garantía constitucional

Para Chichizola (1983), la garantía constitucional del debido proceso, significa:

- a) El reconocimiento de toda persona de recurrir ante los órganos jurisdiccionales del Estado para solicitar la tutela jurisdiccional de sus derechos individuales cuando considere que éstos han sido vulnerados.
- b) La facultad que tiene toda persona de conocer la pretensión deducida en su contra, de ser oído en juicio, de defender sus derechos, de contar con asistencia letrada, de producir prueba y de obtener una sentencia que oportunamente resuelva la causa.
- c) La sustanciación del proceso ante el juez designado por la ley antes del hecho de la causa.
- d) La observancia del procedimiento regular que establece la ley para el tipo de proceso de que se trate, asegurando la defensa en juicio en forma razonable, la bilateralidad de la audiencia y la igualdad de las partes en el proceso.

2.2.1.4. El proceso laboral

2.2.1.4.1. Concepto

Según Priori (2011), el proceso laboral es el medio por medio del cual se tramitan situaciones jurídicas laborales, cuyos problemas planteados deben ser resueltos conforme a los principios del Derecho procesal del trabajo. Añade que, el proceso

laboral tiene absoluta necesidad de normas propias y específicas, independientes de las normas procesales ordinarias, es decir autónomas.

El proceso laboral es el conjunto de actos a través de los cuales se resuelven reclamaciones judiciales con base en la relación de trabajo.

2.2.1.4.2. Principios laborales

Según Villasante (2009), los principios laborales son aquellas reglas rectoras que establecen las normas de carácter laboral, que sirven de fuente de inspiración en la solución de conflictos, a través de la interpretación, aplicación o integración normativas.

Indica que, la relación laboral se caracteriza por la desigualdad, lo que configura al empleador como la parte “fuerte” mientras que el trabajador es la parte “débil”; por ello se aplican los principios protectores o de igualación compensatoria, por el cual se promueve por la vía constitucional y legal la búsqueda de un equilibrio entre los sujetos partes.

Por su parte, Carrillo (2013) describe los siguientes principios básicos que sustentan el proceso laboral:

- a) **Principio de oralidad**, se pone de manifiesto durante el desarrollo de la audiencia, el juez resolverá de lo escuchado en audiencia, que tiene prevalencia sobre lo que haya podido argumentar en su escrito de demanda.
- b) **Principio de inmediación**, se relaciona con el principio de oralidad, ya que se refiere al contacto directo entre el juez y las partes que intervienen en el proceso.
- c) **Principio de unidad y concentración**, se orienta a que el juzgamiento se realice en una audiencia, con la finalidad de que el juez tenga una visión de todo el caso a través de la actuación de los medios probatorios. De acuerdo al artículo 9 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo 29497 (NLPT), la audiencia comprende: la etapa de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan una seguida de la otra, pero todas forman parte de la misma audiencia.
- d) **Principio de celeridad**, está basado en la naturaleza social de los derechos que se pretenden resolver, por lo cual el proceso debe ser de tramitación rápida. Según

señala la ley, se ha establecido plazos suficientes para que las partes puedan ejercer su defensa, ya que este principio se encuentra muy ligado a la justicia, por lo que invoca el aforismo: “justicia tardía no es justicia”. En este sentido, el artículo 11 de la Ley establece la prohibición de no obstruir el desarrollo de la audiencia, ni producir dilaciones que provoquen su suspensión, pudiendo ser pasible de sanción con multa quien lo realiza.

- e) **Principio de economía procesal**, se refiere al ahorro del tiempo, esfuerzo y costos, tanto para los litigantes como para el Estado. Por este principio, se busca obtener la resolución que pone fin al conflicto intersubjetivo con el mínimo de actividad procesal por parte de los justiciables.
- f) **Principio de veracidad**, este principio alcanza a todos los que intervienen en un proceso, sin excepción alguna, y está referido a la conducta procesal o deberes de las partes relacionado con el principio de moralidad. Se ampara en el artículo III del Título Preliminar de la Ley, que establece: “los jueces laborales... impiden y sancionan la conducta contraria a los deberes de veracidad... de las partes, sus representantes, sus abogados y terceros”.
- g) **Principio de gratuidad**, se encuentra consagrado en el inciso 16 del artículo 139 de la Constitución que señala: “el principio de gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos y, para todos, en los casos que la ley señala”. Asimismo, el artículo III del Título Preliminar de la Ley, establece: “el proceso laboral es gratuito, en todas las instancias, cuando el monto total de las pretensiones reclamadas no supere las setenta (70) URP”
- h) **Principio protector**, basado en el derecho a la igualdad entre las personas, y pretende alcanzar la nivelación de las desigualdades entre el empleador y el trabajador. Su regla central es el pro operario, de donde se derivan:
 - **Regla in dubio pro operario**, consiste en que el juez entre los varios sentidos que pueda tener una norma, elige el que sea más favorable al trabajador.
 - **La regla de la norma más favorable**, referida a que, en caso haya más de una norma aplicable para resolver un caso concreto, debe optarse por aquella que sea más favorable al trabajador.
 - **Las reglas sobre la condición más beneficiosa**, criterio por el cual la

aplicación de una nueva norma debe servir para disminuir las condiciones menos favorables en que pudiera hallarse un trabajador.

Respecto a este principio protector, añade que está basado en el artículo 23 de la Constitución, que a la letra señala: *“el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabaja. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de la educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento”*. En este sentido, esta norma se preocupa por el respeto de la dignidad del trabajador, orientado a que éste goce de una remuneración adecuada, a que tenga oportunidad de estar física y mentalmente sano para participar en el proceso productivo, así como pueda gozar de una pensión digna cuando ocurra alguna contingencia.

2.2.1.5. El proceso ordinario laboral

2.2.1.5.1. Concepto

Según Carrillo (2013), el proceso ordinario es un proceso mediante el cual se tramitan las causas que la ley establece o también aquellos casos para los cuales la ley no ha regulado la vía procesal correspondiente.

2.2.1.5.2. Etapas en el proceso ordinario laboral

De acuerdo a Priori (2011), el proceso ordinario laboral se desarrolla en las siguientes etapas:

1. Traslado y citación a audiencia de conciliación

- a) **Demanda**, que debe ser presentada por escrito, con los requisitos establecidos.
- b) **Admisión**, en esta etapa, el juez revisa los requisitos de admisibilidad y procedencia de la demanda, los cuales, de haberse cumplido, se dictará el auto admisorio, el cual tiene tres partes:

- El admisorio de la demanda en sí misma.
 - La citación a las partes a la audiencia de conciliación.
 - El emplazamiento del demandado.
- c) **Emplazamiento**, es el acto por medio del cual se pone de conocimiento del demandado que se ha iniciado un proceso en su contra, se le cita a la audiencia de conciliación, donde deberá acudir con su contestación de la demanda.

2. Audiencia de conciliación

a) **Etapa de la acreditación**, es aquella en la cual las partes o sus representantes y abogados se presentan e identifican ante el juez. En caso el demandante no asista, el demandado podría contestar la demanda, continuando la audiencia; además la ley prescribe que si el demandado no asiste a la audiencia incurre en rebeldía; y si ambas partes no asistieran y transcurren 30 días naturales sin que soliciten nueva fecha para audiencia, el juez declara la conclusión del proceso.

b) **Etapa de la conciliación**, la conciliación es un medio autocompositivo de conclusión del proceso, a través de la cual las partes ponen fin al conflicto de intereses que las ha llevado al proceso. La actividad del juez en esta etapa es protagónica respecto de la posibilidad de llegar o no a un acuerdo, debe analizar el interés de las partes y tratar de formular acuerdos que atiendan el interés de las partes antes que sus posiciones.

Al respecto, indica que la conciliación puede ser total o parcial, y en caso sea ésta última, el juez dicta una resolución con calidad de cosa juzgada, continuando el proceso respecto de las pretensiones no acordadas.

c) **Etapa de la fijación de pretensiones**, según la NLPT, el juez debe establecer las pretensiones sobre las cuales se discutirá el resto del proceso; precisando que el juez no puede fijar los puntos controvertidos, debido a que en esta etapa puede haberse producido una conciliación parcial, además, porque hasta ese momento, el demandado todavía no presenta su contestación de demanda.

d) **Etapa de la presentación de la contestación de demanda y notificación**, la contestación de demanda se presenta aun cuando se hayan reducido el número de pretensiones en el proceso; en este momento, se realizará la

notificación y el demandante se enterará de los argumentos de defensa del demandado.

- e) **Etapa del juzgamiento anticipado o citación a audiencia de juzgamiento**, en esta etapa el juez verifica si la cuestión controvertida es de puro derecho o la cuestión controvertida no requiere medios probatorios que actuar; en caso se presentaran cualquiera de estos dos supuestos, dispone el juzgamiento anticipado del proceso.

3. Audiencia de juzgamiento

Esta etapa se inicia con la acreditación de las partes, para luego desarrollarse las siguientes etapas:

- a) **Confrontación de posiciones**, en esta etapa se supone el ejercicio del derecho a ser oído por el juez, es decir las partes tienen la oportunidad de presentar la teoría del caso frente al juzgador.
- b) **Actuación de pruebas**, en esta etapa el juez debe fijar los puntos controvertidos, es decir aquellos que requieren ser probados, así como los hechos controvertidos, es decir aquellos que no requieren ser probados. A partir de ello, se determinan los medios probatorios que habrán de ser admitidos, que estarán referidos únicamente a aquellos hechos que requieren ser probados. Luego de ello, las partes pueden plantear las cuestiones probatorias sólo de aquellos medios probatorios admitidos por referirse a hechos que requieren ser probados.
- c) **Alegatos**, es la oportunidad en la que las partes ejercen su derecho a ser oídos por el juez, donde explican las razones por las cuales debe dilucidar favorablemente o no aquellos hechos que fueron o no probados en juicio, con base en los medios de prueba actuados.
- d) **Sentencia**, la regla general es que el juez dicte sentencia en la misma audiencia, para lo cual se requiere una constante interacción entre el juez, las partes y los medios probatorios.

En el presente caso, se presentó demanda por pago de cese en la actividad pesquera contenido en el expediente N° 00237-2014-0-2501-JR-LA-02, siendo admitida a

trámite mediante la resolución admisorio, luego se realizó la audiencia de conciliación, en donde no arribaron a ningún acuerdo conciliatorio, señalando como pretensiones materia de juicio: determinar si al actor le corresponde pago por cese en la actividad pesquera, por la suma de S/. 18,547.65 nuevos soles y pago de intereses legales, costos y costas del proceso. En ese mismo acto, la demandada presenta su escrito de contestación de demanda, sus medios probatorios y sus anexos y la proposición de la excepción de prescripción extintiva de la acción; el juez corre traslado a la parte demandante, luego concede el tiempo a las partes para que oralicen sus alegatos de clausura. Al término de ello, el juez dicta la resolución que declara infundada la excepción de prescripción extintiva de la acción y fundada en parte la demanda sobre pago por compensación por cese definitivo en la actividad pesquera, disponiendo que la demandada cumpla con pagar a favor del demandante la suma de S/. 16,008.12 nuevos soles más los intereses legales y las costas del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia, así como también los costos procesales, citando a las partes para que en un plazo de 05 días se les notifique con el texto completo de la sentencia. En este caso, se cumplió la figura del juzgamiento anticipado, toda vez que la cuestión controvertida fue de puro derecho, por lo que, en la misma audiencia de conciliación, el juez emitió la resolución que resuelve el conflicto.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Según Alcalá-Zamora (citado en Carrillo, 2013), la prueba es la obtención del convencimiento del juzgador acerca de los hechos discutidos, cuyo esclarecimiento resulta necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso.

Por su parte, Hinojosa (citado en Carrillo, 2013), define la prueba como un acto o actividad jurídica de naturaleza procesal, y para que ella se concrete requiere un comportamiento humano y una manifestación de voluntad dada dentro de un proceso.

Agrega que, los derechos y las obligaciones derivadas de las relaciones materiales y las pruebas referidas a dichas relaciones son ejercitadas, exigidas y actuadas dentro del proceso judicial, siempre que, respecto de ellas, surja controversia o haya

incertidumbre jurídica, por lo que se entiende que la prueba es un acto jurídico material en aquellos casos en que es requisito esencial para la existencia o validez del acto.

En la opinión de Priori (2011), la prueba es la materia prima del proceso, el insumo sobre el cual se tendrá que trabajar y el que será el sustento de las decisiones que tomará el juzgador, es decir, la prueba es la que subyace a cualquier decisión que pudiera tomarse, siendo la que brindará el respaldo a la certeza de lo sucedido.

Asimismo, señala que, la doctrina reconoce el derecho fundamental a probar como parte de la tutela jurisdiccional efectiva, específicamente como parte del contenido esencial del derecho de defensa, en el sentido de que además de la facultad de alegar, las partes deben contar con la facultad de acreditar los hechos que sirven de base para sus alegaciones y sus propias defensas.

Respecto al tema se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en el expediente N° 6712-2005-HC/TC, donde señala que existe un derecho constitucional de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión. Asimismo, precisa que el derecho a probar está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos y actuados, asegurando su valoración de manera adecuada y con la debida motivación darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia.

De lo expuesto, se entiende que la prueba es aquel instrumento presentado en el proceso con la finalidad de acreditar los fundamentos de hecho y derecho reclamados.

2.2.1.6.2. Principios de la teoría de la prueba

Carrillo (2013) define los principios como guías orientadoras que permiten dibujar el mecanismo probatorio que facilite el acceso a la prestación de justicia, por lo cual señala como los más importantes los siguientes:

- a. Principio de necesidad**, referido a la necesidad de las partes de probar lo que alegan sobre los hechos y la necesidad del medio probatorio para el juez, para poder emitir una sentencia justa.
- b. Principio de eficacia legal y jurídica de la prueba**, el medio probatorio es

eficaz cuando convence al juez, para lo cual: 1) no se debe encontrar prohibido; 2) no debe estar revestido de falsedad o nulidad; y 3) no debió ser obtenido por simulación, dolo o violencia; es decir un medio probatorio tiene eficacia cuando sirve, tiene vigor, poder, utilidad para demostrar la hipótesis jurídica.

- c. **Principio de la unidad de la prueba**, los medios probatorios alegados en el proceso son confrontados y examinados como una unidad, que permitan concluir sobre el convencimiento que en conjunto le procuran al juez.
- d. **Principio de la comunidad de la prueba**, se refiere a que todos los medios de prueba aportados por cualquiera de los sujetos pertenecen al proceso.
- e. **Principio de interés público de la prueba**, referido al interés de la sociedad porque el juez maneje el instituto de la prueba, no sólo porque debe crear jurisprudencia, sino porque representa un mecanismo de control de la arbitrariedad a través de la motivación.
- f. **Principio de la veracidad de la prueba**, referido a la sanción al sujeto que contravenga el deber de veracidad.
- g. **Principio de la contradicción de la prueba**, es la oportunidad que tiene la parte contra quien se presente un medio de prueba, para contradecirla o discutirla.
- h. **Principio de igualdad**, en virtud a este principio, existe la necesidad de mantener el equilibrio de armas probatorias dotando al proceso de las mismas oportunidades a las partes procesales.
- i. **Principio de publicidad de la prueba**, consiste en permitir el acceso de todo ciudadano a la audiencia de pruebas.
- j. **Principio de preclusión de la prueba**, relacionada con la carga de la prueba, en cuanto impone a la parte interesada en suministrarla, la necesidad de hacerlo en la etapa pertinente del proceso.
- k. **Principio de inmediación y dirección del juez en la producción de la prueba**, permite al juez una mejor apreciación del material probatorio, a través de los testimonios, declaraciones de parte, peritos y la conducta de las partes.
- l. **Principio de imparcialidad del juez en la dirección y apreciación de la**

prueba, permite la facultad probatoria de oficio en búsqueda de la verdad de los hechos.

m. Principio de la carga de la prueba, su utilidad es múltiple; primero, refiere a las partes la necesidad de suministrar la prueba de los hechos que sustentan las pretensiones; segundo, el interés de que resulte probado el hecho, la falta de prueba pone en riesgo la pretensión del interesado; tercero, es la última de las reglas de la sana crítica que indica al juez cómo fallar ante la ausencia de pruebas que sustentan la pretensión.

2.2.1.6.3. Actividad probatoria

2.2.1.6.3.1. Concepto

Según Carrillo (2013), la actividad probatoria es una actividad dinámica de las partes procesales, demandante y demandado, que se encuentra dirigida por el juzgador, donde cada parte procesal mediante dicha actividad, ejerce la sustentación de sus afirmaciones de hecho. Agrega que, la actividad probatoria se encuentra garantizada por la Constitución Política del Estado y por las leyes internacionales que garantizan los derechos fundamentales de las personas.

Por su parte, Ávalos (2011) define la actividad probatoria, como el conjunto de operaciones o tareas propias de las partes que integran la relación jurídica procesal que tiene como finalidad acreditar las afirmaciones. Este procedimiento se encuentra desarrollado en el capítulo III, subcapítulo VI de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, donde la actuación probatoria se define como los medios de prueba que otorgan las partes al proceso y que, en algunas ocasiones, es solicitada por el juez, con la finalidad de crear convicción en él y lograr un esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Se entiende que la actividad probatoria es la presentación de todos los medios de prueba que buscan demostrar las alegaciones realizadas en el proceso.

2.2.1.6.3.2. Objeto

Según Quispe (2014), el objeto de la actividad probatoria es lograr generar convicción al juzgador respecto a los hechos de un determinado caso controvertido.

Además, precisa que, acorde a lo establecido del artículo 21 al 29 de la citada ley, el ofrecimiento de la actividad probatoria está relacionado con la pertinencia de los medios probatorios para acreditar los hechos afirmados considerados pertinentes por el justiciable. Indica que, la admisión de éstos corresponde a una evaluación por parte del juez respecto de su pertinencia; esto quiere decir, que el juez no está obligado a admitir todos los medios probatorios, sólo admitirá los que resulte pertinente al proceso; y en cuanto a la actuación y la valoración de la prueba están relacionados con el peso valorativo que le otorga el juez.

De acuerdo a lo señalado por Carrillo (2013), los jueces no pueden amparar una demanda ni desestimarla si ésta no va acompañada de las pruebas que demuestren la veracidad de los hechos alegados, lo que significa que todo el proceso gira sobre la actividad probatoria que se desarrolle.

En la opinión de Priori (2011), a través de la actividad probatoria, las partes podrán emplear los medios probatorios necesarios con la finalidad de reconstruir en el proceso la situación fáctica ocurrida en un espacio y tiempo determinados, que dio lugar al conflicto de intereses que se lleva al proceso.

De lo expuesto, se entiende que el objeto de la actividad probatoria es lograr el pleno convencimiento del juez respecto de la teoría del caso argumentada en el proceso.

2.2.1.6.3.3. Regulación

Toyama e Higa (2011) consideran que la regulación referida a la actividad probatoria establecida en la Nueva Ley Procesal del Trabajo está adecuada a la relación de desigualdad en la que se encuentra el trabajador; y de esta manera, las reglas dictadas en materia probatoria son de gran utilidad al proceso.

De esta manera, tal como precisa Priori (2011) la Nueva Ley Procesal del Trabajo establece que, aquel que posee todas las condiciones y las pruebas pertinentes y necesarias en un proceso laboral –es decir, el empleador- deberá ser quien pruebe lo que el demandante no pudo no podrá probar, puesto que no tiene el poder de obtener aquellos medios probatorios. Agrega que, las presunciones y carga de la prueba contenidas en la Nueva Ley Procesal del Trabajo constituyen una clara manifestación

del principio protector, que actúa a favor del trabajador, sin que ello signifique un menoscabo al derecho al debido proceso del empleador.

En tal sentido, la etapa de actuación probatoria que propone la citada Ley resulta ser la mejor oportunidad para la aplicación de los principios rectores del nuevo proceso laboral, por cuanto presenta actos concentrados, promueve la celeridad y necesita indispensablemente del rol activo del juez. (Alarcón, 2011)

Es así que, Toyama e Higa (2011) concluyen que la regulación en materia probatoria en los procesos judiciales se basa en los siguientes principios:

- 1) **Inmediación**, porque las pruebas son actuadas ante el juez, existiendo interacción entre las partes.
- 2) **Oralidad**, porque las pruebas son actuadas oralmente durante la audiencia.
- 3) **Celeridad**, porque existe menos plazo entre la actuación probatoria y la sentencia, lo que beneficia a la valoración del juez.
- 4) **Concentración**, porque todas las pruebas deben ser ofrecidas al momento de presentar y contestar la demanda, y actuadas en audiencia.

2.2.1.6.3.4. Etapas de la actividad probatoria

Según precisa Carrillo (2013), la actividad probatoria importa las siguientes etapas:

- a) **Ofrecimiento**, dado por el momento en que las partes procesales aportan los medios probatorios, en la demanda y contestación; sin embargo, también le otorga un carácter extraordinario a su presentación, el mismo que puede darse en el momento anterior a la actuación probatoria durante la audiencia de juzgamiento si se refieren a hechos nuevos o si se refieren a hechos conocidos con posterioridad.

En la opinión de Vinatea (2010), durante la etapa de actuación probatoria, el juez enunciará los hechos no controvertidos, es decir aquellos que no necesitan probarse por tratarse de puro derecho, y los hechos controvertidos, los cuales requerirán los medios probatorios necesarios para acreditar lo alegado por las partes, precisando que ahí radica la importancia de los medios probatorios.

- b) **Admisión**, es el acto procesal por el cual el juez emite una resolución

precisando cuáles son los medios probatorios que han sido aceptados.

- c) **Actuación**, una vez admitidos los medios probatorios, estos son actuados en audiencia pública, oral y contradictoria.

Quispe (2014) refiere que, se encuentra regulado como primera etapa del orden de actuación de los medios de prueba, la declaración de parte, la cual tiene mayor relevancia debido a que se relaciona a lo alegado por las partes, quienes son los más indicados para conocer la verdad de los hechos.

Además, precisa que, respecto de la segunda etapa de la actuación de los medios de prueba, se encuentra la declaración de testigos, quienes son personas que dan fe de la ocurrencia de los hechos. La tercera etapa de la actuación probatoria se refiere a la pericia, donde los peritos sólo ingresan a la audiencia cuando les corresponde actuar su exposición. Destaca, además la importancia de los informes periciales que efectúan el cálculo de beneficios. En cuanto a la cuarta etapa, se tiene el reconocimiento y exhibición de documentos, los cuales son actuados con la finalidad de comprobar las afirmaciones dadas por las partes, testigos y peritos. Y, por último, se considera la inspección judicial, la cual se actúa sólo si el juez lo considera necesario.

- d) **Valoración**, se produce al momento de emitir sentencia, donde el juez valora los medios probatorios libre y razonadamente y debe motivar su decisión.

2.2.1.6.4. Valoración de la prueba

Carrillo (2013) define la valoración de la prueba, como la operación mental que realiza el juez, cuya finalidad es percibir el valor de convicción y sustentatorio de la decisión, lo que puede extraerse de su contenido.

Por su parte, Obando (2013) sostiene que, la valoración de la prueba no puede ser una operación llena de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia. Añade que, esta valoración está sujeta a los principios que rigen el razonamiento, los cuales, de acuerdo a la lógica formal, son:

- 1) **Principio de identidad**, que implica adoptar decisiones similares en casos semejantes.
- 2) **Principio de contradicción**, significa que los argumentos deben ser compatibles

entre sí, es decir, no se puede afirmar y negar un mismo hecho.

- 3) **Principio de razón suficiente**, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones, es decir si las premisas son valederas, serán válidas.
- 4) **Principio de tercero excluido**, se da en el caso que existan dos proposiciones una que afirma y otra que niega; en este caso, si se valida una de ellas, la otra será falsa.

Según Carrillo (2013), los medios probatorios se valoran al emitir sentencia, en esta etapa el juez va relacionando los hechos que son materia de la demanda y los va justificando con el medio probatorio ofrecido, admitido y actuado, esto es, con los medios de prueba que la sustenta, es el momento en el cual el juzgador podrá precisar si el hecho propuesto en la demanda se encuentra acreditado o no, demostrado o no, si los hechos propuestos se encuentran confirmados o no.

Asimismo, sostiene que existen diversas formas de valorar la pruebas, siendo las más conocidas:

- a) **Sistema de prueba legal**, está dada por el valor o eficacia que indica la ley ante determinada prueba, aquí el juez no tiene libertad de apreciación.
- b) **Sistema de libre convicción**, que le otorga absoluta libertad al juez, quien puede dictar sentencia conforme a su íntima convicción.
- c) **Sistema de la sana crítica o sana lógica**, permite al juez libertad para valorar las pruebas, pero no le autoriza valorarlas arbitrariamente, sino que le exige que determine el valor de las pruebas haciendo un análisis razonado de ellas, siguiendo las reglas de la lógica, de lo que le dicta su experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano; es decir, le exige al juez que funde sus sentencias y exprese las razones por las cuales concede o no eficacia probatoria a una prueba.

Al respecto, Couture (citado en Carrillo, 2013) sostiene que el sistema de la sana crítica o sana lógica significa el correcto entendimiento humano, en donde interfieren las reglas de lógica y la experiencia del juez, ambas contribuyen a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón o a un conocimiento de las cosas; mientras que la experiencia del juez contribuye a la correcta apreciación de los medios probatorios. Agrega que, la sana crítica es, además de lógica, la correcta apreciación de ciertas proposiciones de experiencia de que todo hombre se sirve en la vida.

2.2.1.6.5. Medios probatorios actuados en el proceso

2.2.1.6.5.1. Documentos

2.2.1.6.5.1.1. Concepto

Según Priori (2011), documento es todo objeto que representa un hecho, una conducta humana o su resultado; en ese sentido, es algo más que un impreso, puede ser un video, una foto o cualquier otro tipo de objeto o soporte electrónico o electromagnético.

Al respecto, Ávalos (2011) sostiene que todo documento tiene dos virtudes esenciales, que son: ser tangibles y que sustentan un hecho; es por ello que constituyen documentos siempre y cuando acrediten un hecho: una cinta de video, una prenda de vestir, un arma blanca, entre otros.

2.2.1.6.5.1.2. Clases de documentos

Priori (2011) indica que la NLPT no tiene norma expresa referida a los documentos, sin embargo, su tratamiento se rige supletoriamente por el artículo 234 del Código Procesal Civil, donde señala: “*son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado*”.

2.2.1.6.5.1.3. Documentos actuados en el proceso

Los documentos actuados en el proceso fueron:

1. Hoja de detalle de los años contributivos.
1. Estado de cuenta de cese del beneficiario.
2. Cupones por adelanto de cese certificados.

(Expediente N° 00237-2014-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote)

2.2.1.6.5.2. Exhibicionales

2.2.1.6.5.2.1. Concepto

Según afirma Priori (2011), la exhibición es un medio por el cual se puede incorporar un documento al proceso, el cual reviste especial importancia para comprobar la

situación del trabajador.

Por su parte, Carrillo (2013) sostiene que, el juez, de oficio o a pedido de parte, puede incorporar al proceso copia de libros, hojas sueltas, soportes magnéticos, en los que conste los datos del trabajador, los mismos que obran en poder del empleador, en poder de terceros o en las entidades públicas.

2.2.1.6.5.2.2. Las exhibicionales en el proceso judicial

En el presente caso, el demandante solicitó a la demandada las siguientes exhibicionales:

1. Escrito administrativo que generó la petición del demandante.
2. Hoja de liquidación de cese.
3. Récord de producción por beneficiario del suscrito.

(Expediente N° 00237-2014-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote)

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Couture (citado en Carrillo, 2013) define a la sentencia como un acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento.

En palabras de Ávalos (2011), la sentencia es aquella resolución por la que el órgano jurisdiccional correspondiente, aplicando el derecho al caso concreto, decide la cuestión planteada por los justiciables, dándole solución al conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

Por su parte, Devis (citado en Carrillo, 2013), señala que, la sentencia es el acto procesal mediante el cual el juez da cumplimiento a la obligación jurisdiccional proveniente del derecho de acción y del derecho de contradicción respecto a resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo de la demanda; en tal sentido, precisa que la sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión.

Al respecto, Carrillo (2013) sostiene que la operación intelectual de la sentencia no es pura operación lógica, dado que existen otras circunstancias ajenas, por lo que es

necesario que el juez realice un examen crítico de los hechos. Agrega que, el juez debe buscar formar su convicción a partir de la verdad y así podrá verificar las respectivas proposiciones de su sentencia.

Según el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (AMAG, 2008), una resolución judicial pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Agrega que, para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que servirán para justificar la decisión tomada, para lo cual se deberá establecer los hechos materia de controversia para luego desarrollar la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes.

En tal sentido, el Manual Judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos (Poder Judicial, 2014), precisa que, la redacción de documentos judiciales con lenguaje claro y sencillo permite a los jueces exponer de mejor manera la motivación de sus decisiones. Explica que, si la debida motivación es un conjunto de reglas jurídicas que permite calificar a una decisión judicial como “suficientemente justificada”, entonces la redacción clara contribuye a que el lector de la resolución que contiene tal decisión, comprenda las razones que han llevado al juez a valorar las pruebas de una determinada forma, a elegir las normas aplicables, a optar por una subsunción de los hechos y arribar a las conclusiones que expone en su resolución.

De lo expuesto, se entiende que la sentencia es aquella resolución judicial que pone fin al conflicto suscitado entre las partes procesales.

2.2.1.7.2. Clases de sentencia

Según Carrillo (2013), las sentencias se clasifican en:

- A) Declarativas**, son aquellas que sólo se limitan a expresar la existencia o inexistencia de un derecho.
- B) Constitutivas**, son aquellas que crea o establece derechos, los modifica o extingue.
- C) Condenatorias**, son aquellas que ordenan que el vencido en el proceso, cumplan con una obligación o prestación.

2.2.1.7.3. Estructura de la sentencia

Carrillo (2013) sostiene que la sentencia comprende un análisis lógico jurídico del juzgador, por lo que debe poseer como características: a) coherencia de lo peticionado y lo probado, b) debe ser clara y precisa, y c) protección al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva de las partes.

Asimismo, señala que, la sentencia debe contener:

1) **Parte expositiva:** contiene un resumen sucinto del proceso, de la demanda, la contestación y lo actuado en forma cronológica. En esta parte, se analiza la demanda, se identifica a las partes, el petitorio, los principales fundamentos de hecho y de derecho, además de la resolución admisorio, los argumentos de la contestación de demanda y su petitorio. Finalmente, describe el desarrollo de la audiencia de conciliación, audiencia de juzgamiento, la etapa de confrontación de posiciones, la de actuación probatoria y los alegatos.

Al respecto, el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (AMAG, 2008) explica que la parte expositiva de la sentencia contiene el planteamiento del problema a resolver, siendo importante que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda claridad que sea posible.

2) **Parte considerativa:** Es la parte medular de la sentencia, donde el juez plasma el razonamiento lógico-fáctico y lógico-jurídico que ha realizado para resolver la controversia, es decir efectúa la explicación de su decisión. En esta parte, se dará cumplimiento al mandato constitucional de motivación, donde los justiciables conocerán las razones de la decisión (*ratio decidendi*), también se resuelven las cuestiones previas. En esta parte, se observa los antecedentes del caso, los precedentes, lo resuelto en otras sentencias, la materia de la Litis, los alegatos de las partes, el examen y la valoración de los medios probatorios, el análisis de los hechos y la aplicación de la norma jurídica pertinente.

Explica que, para realizar una buena motivación, es necesario fijar los puntos controvertidos, determinar los hechos materia de discusión, los medios probatorios pertinentes a valorar, que servirán para justificar la decisión que se adopte, además de permitir al juez efectuar la subsunción del hecho a la norma

jurídica. Añade que, en esta parte, el juez puede hacer uso del principio *iura novit curia*, cuando los hechos expuestos han sido acreditados.

Al respecto, el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (AMAG, 2008) precisa que, la parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate, siendo lo relevante que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios que establecen una secuencia razonada de los hechos, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

- 3) **Parte resolutive:** es la parte final de la sentencia, dado por el pronunciamiento expreso, positivo y preciso dado por el juez acorde a la actuación probatoria desarrollada en el juicio y debe ser congruente con lo expuesto en la parte considerativa. A través del fallo, el juez declara el derecho de los litigantes, condenando o absolviendo de la demanda en todo o en parte, imponiendo el pago o no de multas, costas y costos; entendiéndose que si la sentencia es un silogismo lógico la decisión constituye su conclusión.

2.2.1.7.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.7.4.1. El principio de congruencia procesal

Guasp (citado en Zavaleta, 2006) define a la congruencia, como la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyan el objeto del proceso.

Según explica Zavaleta (2006), la sentencia debe regirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para que exista identidad jurídica entre lo que se resuelve y lo pretendido.

Al respecto, precisa que, en las resoluciones judiciales se evidencian la presencia de dos principios: el dispositivo y el contradictorio; el primero referido al aporte de los hechos y pruebas por parte del demandante, y el segundo, referido a la posibilidad del demandado de contradecir, refutar o cuestionar lo expuesto por el demandante. En ese sentido, si el juez emitiera pronunciamiento sobre algo no pedido o fundara su decisión en hechos distintos a los alegados en el proceso, su decisión vulneraría dichos principios.

En la opinión de Ledesma (2008), la congruencia exige que exista una identidad entre la materia, partes y hechos de una litis y lo resuelto por la decisión jurisdiccional que lo otorgue. Agrega que, el juez al dictar su sentencia no puede ir más allá de lo pedido por las partes, tiene que existir congruencia entre lo pretendido y lo que declara el juez en su fallo.

Por su parte, Ávalos (citado en Carrillo, 2013), sostiene que, el principio de congruencia procesal constituye aquella regla en virtud de la cual lo determinado y otorgado mediante sentencia debe guardar coherencia cuantitativa y cualitativa con lo solicitado a través de la demanda o en su reconvencción.

Asimismo, señala que, respecto a la incongruencia de las sentencias, la doctrina jurisprudencial proclama las siguientes incongruencias en las sentencias:

- a) **Incongruencia citra petita**, es la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones.
- b) **Incongruencia extra petita**, es el pronunciamiento sobre determinados extremos al margen de lo petitionado por las partes.
- c) **Incongruencia ultra petita**, se origina en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido.

Según Couture (citado en Carrillo, 2013), la doctrina ha concebido el fallo como el resultado de un cotejo entre la premisa mayor (la ley) y la premisa menor (el caso). En ese sentido, Carrillo (2013) precisa que, una vez configurados los hechos al tipo jurídico, corresponde determinar el derecho aplicable, es decir, seleccionar la norma cuya parte hipotética o supuesto subsuma al hecho ocurrido.

Se entiende que el principio de congruencia procesal es la relación recíproca que existe entre lo petitionado por el sujeto procesal con lo resuelto por el juez a través de la sentencia.

2.2.1.7.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Zavaleta (2006) sostiene que, la motivación de las resoluciones judiciales es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juez, en los cuales fundamenta su decisión. En tal sentido, motivar es exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.

Explica que, para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, sea la conclusión de una inferencia formalmente correcta, producto del respeto a los principios y reglas lógicas, además que tenga una metodología racional en la fijación de aquéllas.

Asimismo, precisa que, la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y tiene tal importancia que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso, por lo que su ámbito no sólo se extiende a las resoluciones judiciales sino también a las administrativas y a las arbitrales.

Según señala Priori (2011), toda sentencia debe estar adecuadamente motivada, toda vez que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía inherente al debido proceso; además de encontrarse expresamente reconocido en el artículo 139.5 de la Constitución Política, por cuanto señala que, un principio y derecho de la función jurisdiccional es la motivación escrita de las resoluciones judiciales con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta.

Agrega que, respecto de esta garantía constitucional, el Tribunal Constitucional ha sostenido que uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes, por lo que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantizan que los jueces expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia.

Por otra parte, indica que, el Tribunal Constitucional a través de la sentencia expedida en el expediente 0896-2009-PHC/TC, señala que uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes; y a través de ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45 y 138 de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa; debiendo entenderse que la propia Constitución determina en dicha norma que la motivación debe constar por escrito y contener la mención expresa tanto de la ley aplicable como de los fundamentos de hechos en que se sustentan.

Añade que, el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones objetivas que los conducen a tomar una determinada decisión, las mismas que deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico aplicable al caso sino de los propios hechos acreditados en el proceso.

En tanto, el Tribunal Constitucional en el expediente N° 0728-2008-PHC-TC precisa que, resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas, pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones formuladas.

Priori (2011) señala que, respecto del contenido constitucionalmente garantizado del derecho de la debida motivación de las resoluciones judiciales, el Tribunal Constitucional ha precisado que este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos:

- a. Inexistencia de motivación o motivación aparente:** se da cuando no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o no responde a las alegaciones de las partes del proceso, resolviendo sin ningún sustento fáctico o jurídico.
- b. Falta de motivación interna del razonamiento:** se presenta en dos situaciones: cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juez en su decisión y, cuando existe incoherencia narrativa que presenta un discurso confuso incapaz de transmitir las razones en las que se fundamenta su decisión.
- c. Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas:** se da cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Por ejemplo, tenemos, si un juez al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha concluido que el daño ha sido causado por X, pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de X, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica.
- d. La motivación insuficiente:** se refiere al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la

decisión está debidamente motivada.

- e. **La motivación sustancialmente incongruente:** se refiere a las desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). El dejar incontestadas las pretensiones o el desviar la decisión del marco del debate generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).
- f. **Motivaciones cualificadas:** en el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afecta un derecho fundamental como el de la libertad; en estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido al propio derecho a la justificación de la decisión como al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del juez o tribunal.

Asimismo, explica que, el artículo 31 de la NLPT es el desarrollo de dicha garantía constitucional, al señalar que la sentencia de un proceso laboral debe recoger los fundamentos de hecho y derecho, esenciales para motivar su decisión, por lo que una sentencia de un proceso laboral no puede contener una motivación inexistente o aparente.

Se entiende que el principio de la motivación de las resoluciones judiciales está referido a la aplicación del razonamiento lógico jurídico por parte del juez, el cual se encuentra detallado al elaborar la sentencia.

2.2.1.7.4.3. Interpretación de las normas laborales

Según Zavaleta (2006), interpretar para el Derecho, es comprender y hacer comprensible el sentido de la norma jurídica, delimitando su alcance y contenido; es decir, se busca determinar el sentido y significado de la ley y precisar qué hechos se encuentran comprendidos o no por ella.

Añade que, la interpretación facilita que el Derecho continúe desarrollándose, porque permite que nuevos casos se incorporen dentro del alcance de los preceptos normativos o porque precisa los supuestos que están completamente excluidos del sentido de la norma y que, al no estar regulados, necesitan de la expedición de una norma jurídica que los comprenda.

Asimismo, señala que, la tarea de la interpretación jurídica es precisar el contenido y alcance de una norma jurídica, facilitando y garantizando su aplicación a los supuestos de hecho que son alcanzados por su sentido literal posible.

Al respecto, Carrillo (2013) sostiene que, la norma analizada se refiere a la obligación que tienen los jueces al resolver los conflictos jurídicos; para lo cual deben interpretar adecuadamente la ley y aplicar la norma pertinente en cada caso, es decir, el juez debe explicar el sentido de una norma para comprender y expresar bien o mal el sentido de la materia de que se trata.

Es así que, Peces (citado en Carrillo, 2013) afirma que la interpretación jurídica debe entenderse en dos sentidos:

- a) Primero, en darle significado a expresiones del lenguaje jurídico.
- b) Segundo, en determinar el sentido de una expresión jurídica dudosa.

Se entiende que la interpretación de las normas laborales está referido al sentido que el juez da a las normas basadas en la relación laboral, que le permitirán identificar si éstas se encuentran comprendidas dentro del tema materia de controversia.

2.2.1.7.4.3.1. Criterios interpretativos

Según Carrillo (2013) presenta los siguientes criterios interpretativos:

- a. Base constitucional**, la Constitución como norma suprema debe ser aplicada por el juez al administrar justicia.
- b. Tratados internacionales sobre derechos humanos**, el juez debe aplicar las normas internacionales sobre derechos humanos: La declaración universal de los derechos humanos, las disposiciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los tratados que son leyes nacionales desde que el gobierno peruano los suscribió o ratificó.
- c. La ley**, debe ser interpretada a fin de que al aplicarla se haga en el sentido correcto, para lo cual se recurre a los métodos de interpretación:
 - **Interpretación gramatical o literal**, está dado por el significado natural de las palabras.
 - **Interpretación histórica**, está referido a conocer la evolución

histórica de cada institución jurídica.

- **Interpretación lógica**, ayuda a obtener una conclusión que de la letra de la ley no se deduce, pero que se hace evidente desde una perspectiva lógica.
 - **Interpretación sistemática**, está referido a indagar diversos conceptos de una determinada institución jurídica.
 - **Interpretación teleológica o funcional**, busca descubrir la finalidad de la norma y determinar el objeto de la prohibición o del mandato.
 - **Interpretación auténtica**, es aquella realizada por el legislador.
 - **Interpretación jurisprudencial**, es aquella realizada por los tribunales al resolver casos concretos.
 - **Interpretación doctrinal**, está basada en el estudio teórico desde un conocimiento global del Derecho.
 - **Interpretación de las leyes laborales**, se efectúan por instituciones, recurriendo a la interpretación sistemática.
- d. Los precedentes vinculantes**, son las sentencias del Tribunal Constitucional, cuya obligación de aplicarlas se encuentra establecido en forma clara en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.
- Al respecto, Arévalo (citado en Carrillo, 2013) define como precedente vinculante, aquella regla jurídica general expuesta en un caso particular y concreto que el Tribunal Constitucional establezca que deviene en parámetro normativo para la resolución de futuros procesos de naturaleza homóloga.

2.2.1.7.4.3.2. Principios interpretativos laborales

Carrillo (2013) señala como principios interpretativos laborales los siguientes:

- a. Principio pro operario**, refiere que el juez, al aplicar la norma, debe hacerlo en el sentido más favorable al trabajador.
- b. Principio de justicia social**, busca resolver los problemas de interpretación hacia el espíritu tutelar de la legislación, dirigidas a las razonables reivindicaciones de los trabajadores.
- c. Principio de “irrenunciabilidad”**, los derechos labores por su naturaleza económica de sustento de la familia, son derechos protegidos, por ello son

irrenunciables.

d. Principio de igualdad, se busca aplicar las normas de modo justo y proporcionado a la diversidad de situaciones prácticas.

2.2.1.8. Los medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

De acuerdo a Lorenzzi (citado en Carrillo, 2013), la impugnación es el derecho en virtud del cual quien tiene legítimo interés alega que una resolución del juez atenta contra sus intereses y derechos, exigiendo que se subsane ésta en el extremo correspondiente, en su totalidad o en parte, pudiendo derivar en la anulación de la misma.

Según Carrillo (2013), los medios impugnatorios son aquellos instrumentos puestos a disposición de las partes, que están dirigidos a cuestionar las decisiones judiciales, las cuales pueden estar contenidas o no en resoluciones judiciales, que les causen agravio.

Asimismo, precisa que, la NLPT sólo contempla dos recursos impugnatorios, el de apelación y casación, sin embargo, establece en la primera disposición complementaria, que, en lo no previsto en esta ley, se aplica supletoriamente las normas del Código Procesal Civil.

Los medios impugnatorios son los medios a través de los cuales se cuestiona una decisión judicial, argumentando que les causa algún tipo de agravio.

2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral

Sostiene Carrillo (2013) que, el Código Procesal Civil en su artículo 356 aplicado supletoriamente al proceso laboral, clasifica los medios impugnatorios en recursos y remedios.

Al respecto, Hinostroza (citado en Carrillo, 2013) afirma que, los remedios son aquellos medios impugnatorios que sirven para que se anule o revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, a actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones; mientras que, los recursos son medios impugnatorios dirigidos a lograr la revisión de una resolución judicial afectada de vicio o error de

forma o de fondo, a efectos de que sea revocada o invalidada, total o parcialmente, por el órgano jerárquico superior, que deberá emitir una nueva decisión al respecto u ordenar al inferior jerárquico que lo haga de acuerdo a los considerandos del superior.

2.2.1.8.3. Los recursos

2.2.1.8.3.1. Concepto

Devis (citado por Carrillo, 2013) define el recurso como la petición formulada por una de las partes, para que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución o su superior la examine, con el propósito de reparar los errores de juicio o de procedimiento (in iudicando o in procedendo) que en ella se hayan cometido.

En tal sentido, Carrillo (2013) sostiene que los recursos son actos de postulación mediante los cuales las partes, legítimamente incorporadas al proceso, cuestionan el pronunciamiento de una resolución judicial que, a su criterio, les causa agravio, a fin de que el órgano jurisdiccional realice un reexamen y emita una nueva resolución.

Agrega que, la NLPT acoge en su regulación los recursos de apelación y casación; sin embargo, los recursos de queja, la reposición y las nulidades sí pueden ser aplicados vía aplicación supletoria del Código Procesal Civil.

Los recursos son medios por los cuales se solicita una revisión de la resolución judicial, alegando errores que causan agravio a quien lo solicita.

2.2.1.8.3.2. Efectos de los recursos

Según sostiene Carrillo (2013), cuando los recursos son declarados procedentes pueden producir diversos efectos:

- a) **Efecto devolutivo**, significa que la tramitación y resolución del recurso corresponde al órgano superior jerárquico al que dictó la resolución recurrida.
- b) **Efecto suspensivo**, significa que paraliza la ejecución de la resolución.
- c) **Efecto diferido**, su remisión al tribunal revisor se producirá cuando se dicte sentencia que ponga fin a la instancia.

2.2.1.8.3.3. Clases de recursos

a) La apelación

Hinostroza (citado en Carrillo, 2013) señala que, el recurso de apelación es aquel recurso ordinario formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial que adolece de vicio o error que busca lograr que el órgano jurisdiccional superior la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez de origen que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos dispuestos por el superior.

Asimismo, Carrillo (2013) indica que, la apelación es un recurso devolutivo, por cuanto la revisión de la sentencia impugnada será de competencia del órgano superior al de aquel que la expidió, y tal como precisa la norma, el plazo para impugnar es de 05 días hábiles desde el día siguiente al de la notificación.

Por su parte, Priori (2011) sostiene que, una de las principales características de la apelación es que contiene implícita la nulidad; y para que proceda este recurso, deberá estar debidamente fundamentado, precisando el error de hecho o de derecho presente en la resolución, así como el sustento de la pretensión impugnativa.

b) La casación

En la opinión de Hinostroza (citado en Carrillo, 2013), el recurso de casación es el medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos determinados por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal revise y reforme o anule las resoluciones expedidas en revisión por las Cortes Superiores, que infringen las normas de derecho material, la doctrina jurisprudencial, el debido proceso o las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales.

Por su parte, Villasante (2009) señala que, el recurso de casación en materia laboral es un medio impugnatorio excepcional, que tiene como finalidad la correcta aplicación e interpretación de las normas materiales del Derecho Laboral, Previsional y de Seguridad Social, así como la unificación de la jurisprudencia laboral nacional por la Corte Suprema de Justicia de la República.

2.2.1.8.4. El recurso impugnatorio en el proceso en estudio

El recurso impugnatorio interpuesto contra la sentencia de primera instancia fue el recurso de apelación formulado por la demandada ante el Segundo Juzgado Laboral,

mediante el cual solicitó que se declare nula y/o revocada en el extremo que declara infundada la excepción de prescripción extintiva y fundada en parte la demanda de pago de cese en la actividad pesquera, siendo elevados los actuados al superior jerárquico de la Sala Laboral, siendo resuelto en segunda instancia por el Tribunal unipersonal. (Expediente N° 00237-2014-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El trabajo

2.2.2.1.1. Concepto

Landa (2006), expresa que, el trabajo es el uso de la fuerza humana para la transformación de la naturaleza y la producción de algo útil, y por medio de él, el hombre se realiza como tal, dejando huella en lo que hace y de esta manera obtiene una manera de sustentarse.

Agrega que, el trabajo se identifica inseparablemente con la persona misma; siendo que, en toda actividad laboral, queda impregnada la huella, sello o característica particular del hombre que lo realiza.

En ese sentido, se entiende que el trabajo es la actividad física o intelectual realizada por una persona, con el objetivo de obtener beneficio económico que le permita sostenerse.

2.2.2.1.2. La relación laboral

2.2.2.1.2.1. El contrato de trabajo

Toyama (2011) afirma que, el contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades entre el trabajador y el empleador para la prestación de servicios personales y subordinados, que puede ser verbal o escrito, expreso o tácito, reconocido o simulado por las partes.

Indica que, en el régimen laboral de la actividad privada, el artículo 4 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) prescribe: “*en toda prestación de servicios remunerados y subordinados se presume, salvo prueba en contrario, l existencia de un contrato de trabajo por tiempo indeterminado*”.

En tal sentido, afirma que, el contrato de trabajo se define como un negocio jurídico

mediante el cual el trabajador presta servicios personales por cuenta ajena para un empleador en una relación de subordinación a cambio de una remuneración.

De lo expuesto, se entiende que, el contrato de trabajo es un acuerdo libre y voluntario realizado entre el trabajador y el empleador, con la finalidad de que el primero de ellos preste su fuerza de trabajo bajo condiciones de subordinación, a cambio de un beneficio económico.

2.2.2.1.2.2. Sujetos de la relación laboral

a) El trabajador

Según Toyama (2011), de acuerdo a la LPCL, se entiende que, trabajador es todo aquel sujeto que se compromete a prestar personal y directamente sus servicios a favor de un empleador a cambio de una remuneración, bajo la dirección jurídica de éste último.

De lo expuesto, se entiende que trabajador es aquella persona que presta su fuerza de trabajo en condiciones de subordinación, a cambio de un beneficio económico.

b) El empleador

De acuerdo a lo señalado por Toyama (2011), el empleador es aquella persona física, jurídica o comunidad de bienes que son acreedores de los servicios que los trabajadores le brindan.

Además, define los términos empresa y centro de trabajo, el primero como el núcleo material y humano donde se desarrollan las relaciones de trabajo y donde las partes laborales convienen las condiciones y circunstancias en que se llevará a cabo la prestación personal del servicio; mientras que el segundo, como el escenario físico en donde las relaciones laborales y particularmente las condiciones de trabajo se realizan.

De acuerdo a lo señalado, se entiende que empleador es la persona natural o jurídica que contrata para su propio beneficio la fuerza de trabajo del trabajador, a cambio de otorgar un beneficio económico.

2.2.2.1.2.3. Elementos de la relación laboral

Toyama (2011) menciona los elementos que permiten identificar una auténtica relación laboral, los cuales son:

a) Prestación personal, referido a que el trabajador es quien presta personalmente servicios a favor del empleador, que, dado el carácter personal propio de la relación laboral, el único que puede hacerlo es el ser humano.

b) Subordinación o dependencia, este elemento supone la sujeción del trabajador al poder direccional del empleador, lo que significa la facultad de éste último de organizar y dirigir la actividad del trabajador, fiscalizando su cumplimiento y sancionar su actividad cuando éste incurra en falta.

c) Remuneración, supone que el trabajador recibe una contraprestación en virtud de la puesta a disposición de sus servicios al empleador; lo cual no supone que la remuneración sea efectivamente pagada al trabajador, sino que exista un pacto de pago por la labor realizada. Añade que, remuneración comprende los conceptos que representan una ventaja, ahorro o beneficio patrimonial para el trabajador y su familia, ya sea en bienes o servicios, sin tener en cuenta la condición, el plazo o la modalidad de entrega, ni tampoco la denominación que se le atribuyó.

A su vez, precisa que, según el artículo 6 de la LPCL, es remuneración para todo efecto legal, el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición.

En el presente caso, el demandante a través de su hoja de detalle de años contributivos ha acreditado su relación laboral con su empleadora, evidenciándose que prestaba personalmente sus servicios en la embarcación pesquera en el cargo de tripulante, bajo sus órdenes a cambio de una remuneración semanal; siendo su empleadora quien realizaba los aportes por concepto de cese a la entidad demandada, motivo por el cual la pretensión está dirigida a la demandada como ente recaudador de dichos fondos.

2.2.2.2. Derecho del trabajo

2.2.2.2.1. Concepto

Según el Diccionario Enciclopedia Jurídica (2014), el derecho al trabajo es el conjunto de normas que regulan el mercado de empleo, relación individual de trabajo asalariado, la organización y actividad de las representaciones profesionales de trabajadores y empresarios.

Asimismo, define el derecho laboral como el conjunto de normas que tienen por base las relaciones de trabajo existentes entre un empleador y uno o más asalariados y que regulan las relaciones individuales (salarios, vacaciones, despidos) y colectivas (sindicatos, convenios colectivos).

Señala que las definiciones sobre derecho laboral hacen referencia al contrato de trabajo o al trabajo dependiente; siendo el derecho laboral el que rige el contrato de trabajo y sus consecuencias mediatas o inmediatas.

A su vez, define el contrato individual de trabajo, como aquél en virtud del cual una persona pone su actividad profesional a disposición de otra, para trabajar bajo la dirección de ésta a cambio de una remuneración, surgiendo de éste deberes y derechos, los cuales pueden ser inmediatos (pago del salario, suministro de los materiales para la labor, realizar el trabajo, cumplir el reglamento) o mediatos (indemnización por accidente o despido).

Se entiende que, el derecho del trabajo es toda aquella regulación normativa respecto de las relaciones laborales, que servirán de base para el desarrollo de un proceso laboral.

2.2.2.2.2. Regulación internacional

Según el portal web de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ésta es una agencia especializada de las Naciones Unidas que reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados miembros, a fin de establecer las normas del trabajo, formular políticas, así como elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todos.

Precisa que la OIT es la fuente de derecho internacional laboral representada en sus Convenios y Recomendaciones, definiendo a los Convenios de la OIT como los

tratados internacionales sujetos a ratificación por los Estados miembros de la OIT, mientras que las recomendaciones son instrumentos no vinculantes que, por regla general, tratan de los mismos temas que los Convenios.

De acuerdo al portal web de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 6 prescribe, los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho; el artículo 7 reconoce el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren: a-i) un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, ii) condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias c) igual oportunidad para todos de ser promovidos, d) el descanso y las vacaciones periódicas pagadas; por su parte mediante el artículo 8, los Estados Partes se comprometen a garantizar: a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección... d) El derecho de huelga.

Nuestro país como uno de los Estados Partes se encuentran incluidos en la normativa internacional respecto de las relaciones laborales.

2.2.2.2.3. Principios del derecho del trabajo

Plá (citado por Haro, 2010) sostiene que los principios son preceptos que sustentan el derecho al trabajo, constituyendo el verdadero fundamento del ordenamiento jurídico del trabajo. Agrega que, dichos principios cumplen una triple misión: informadora, porque les permite informarse sobre las corrientes relativas al derecho del trabajo; normativa, porque actúa de forma supletoria ante el vacío de la ley; e interpretadora, porque faculta a los jueces a realizar interpretaciones favorables al trabajador.

En la opinión de Villasante (2009), los principios son líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa e indirectamente una serie de soluciones, pudiendo encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos. Añade que, el proceso laboral está regido por principios que deben ser observados por las partes procesales en la defensa de sus intereses, además por parte de quienes administran justicia.

Asimismo, destaca como los principios fundamentales del derecho del trabajo:

a) Principio tutelar del trabajador

El principio tuitivo en materia laboral se constituye en un principio protector al trabajador, que busca la protección de éste, equiparando la desigualdad existente entre el empleador y el trabajador. Tiene como principios operativos que coadyuvan al principio tuitivo, el de gratuidad procesal a favor del trabajador, buscando facilitarle el acceso a la tutela jurisdiccional; la inversión de la carga de la prueba, que afecta directamente al empleador, quien debe demostrar el cumplimiento de sus obligaciones; el principio in dubio pro operario, en virtud del cual, si de una norma se desprenden varios sentidos, el intérprete debe elegir entre ellos el que sea más favorable para el trabajador.

b) Principio de primacía de la realidad

Se define como aquel instrumento procesal que deben utilizar los magistrados al momento de resolver un conflicto dentro de un proceso laboral, en un caso de discordancia entre los hechos constatados y los hechos reflejados en los documentos formales, debiendo privilegiarse siempre los primeros, es decir, lo que realmente sucede en el terreno de los hechos.

c) Principio de celeridad procesal

Con la aplicación de este principio, se busca la rapidez del proceso laboral, debiendo estructurarse en plazos breves, eliminando las maniobras dilatorias que afecten la tutela jurisdiccional efectiva, ya que el proceso laboral exige rapidez de trámite para que sea verdaderamente eficaz, en defensa de los derechos laborales que tienen naturaleza alimentaria.

d) Principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales

Este principio está referido a la imposibilidad jurídica de que una persona se prive voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho en beneficio propio; es decir, se aplica cuando existe una renuncia voluntaria por parte del titular de un derecho reconocido por una norma imperativa. Este

tipo de actos son sancionados con invalidez del acto de disposición, pues incluso podría afectar derechos de terceros.

2.2.2.3. Régimen laboral pesquero

2.2.2.3.1. Concepto

Según el Compendio Académico de Geografía (2012), la pesca es la captura y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos que en el 98% se obtienen del mar peruano, siendo que la pesca industrial se realiza con embarcaciones grandes, modernas y bien equipadas y se extrae especies apropiadas para la fabricación de conservas o congelado.

En tal sentido, según el portal web de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), la actividad pesquera es aquella que se desarrolla en el mar y en diversas embarcaciones, así como en condiciones laborales y climáticas particulares; siendo la normatividad nacional la que regula los derechos y beneficios laborales de los trabajadores pesqueros en distintas modalidades laborales o de contratación.

El régimen laboral pesquero es un régimen especial que incluye a todos los trabajadores pesqueros, que están sometidos a su propia normativa.

2.2.2.3.2. Modalidades

Jiménez (2016) considera como modalidades del régimen laboral pesquero:

- a) Pesca de consumo humano, realizada con boliche o caña, pesca de arrastre y pesca marítima costera, cuyas labores pueden ser permanentes o temporales.
- b) Pesca artesanal o de consumo humano directo, aquella que emplea pequeñas embarcaciones y usan anzuelos, cordeles o redes agalleras.
- c) Procesadores pesqueros artesanales, realizada por personas naturales que realizan el procesamiento de recursos hidrobiológicos empleando instalaciones y técnicas manuales.
- d) Armadores artesanales, realizada por la persona natural de una o más embarcaciones pesqueras artesanales.
- e) Comercializadores pesqueros, realizada por personas que se dediquen a la venta de productos hidrobiológicos.

En el presente caso, el demandante cumplió su trabajo como tripulante pescador, dentro de la modalidad de la pesca de consumo humano, desarrollando sus labores a bordo de una embarcación pesquera.

2.2.2.3.3. Contratación del trabajador

Según Jiménez (2016), los trabajadores pesqueros realizan labores intermitentes, razón por la cual pueden optar por utilizar el contrato modal intermitente, regulado por los artículos 64 al 66 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, texto único ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Al respecto, define los contratos intermitentes, como los celebrados entre trabajador y empleador para cubrir necesidades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas. Añade que, este contrato podrá celebrarse con el mismo trabajador quien tiene derecho preferencial en la contratación pudiendo consignarse en el contrato primigenio tal derecho, el que opera de forma automática, sin necesidad de requerirse renovación de contrato.

2.2.2.3.4. Regulación

De acuerdo al portal web de la SUNAFIL, el régimen laboral pesquero peruano se encuentra regulado por las normas:

- a) Decreto Supremo N° 014-2004-TR que regula el pago de beneficios compensatorios y sociales de los trabajadores pesqueros
- b) Convenio Colectivo celebrado entre la Asociación de Armadores de Nuevas Embarcaciones Pesqueras y el Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones del Perú vigente hasta marzo del 2017.
- c) Ley N° 30003, que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros.
- d) Decreto Supremo N° 007-2014-EF, Reglamento de la ley N° 30003, ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros.

2.2.2.4. Beneficios sociales

2.2.2.4.1. Concepto

En la opinión de Toyama (2011), los beneficios sociales son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores por o con ocasión del trabajo dependiente, sin importar el monto o la oportunidad de pago, la naturaleza remunerativa del beneficio, la obligatoriedad o voluntariedad, siendo lo relevante que lo percibe el trabajador por su condición de tal.

Asimismo, considera que, los beneficios sociales se deben apreciar con independencia de la fuente u origen, la cuantía, la duración, los trabajadores comprendidos, entre otros; siendo lo más resaltante que debe contener un contenido patrimonial claro, en dinero o en especie.

De lo expuesto, se entiende que los beneficios sociales son aquellas ventajas de carácter patrimonial que percibe un trabajador como producto de su relación laboral, los cuales están amparados en la Constitución, teniendo un carácter irrenunciable por ser de naturaleza alimentaria.

2.2.2.4.2. Naturaleza

Según Toyama (2011), el reconocimiento legal de los beneficios sociales está implícito, dado el carácter del derecho del trabajo. Al respecto, precisa que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Fomento del empleo, señala expresamente que el convenio de remuneración integral anual debe precisar si comprende a todos los beneficios sociales establecidos por ley, convenio colectivo o decisión del empleador.

2.2.2.4.3. Beneficios sociales remunerativos

Jiménez (2016) señala que, los trabajadores del régimen laboral pesquero tienen derecho al pago de los siguientes beneficios sociales: 8.33% por compensación por tiempo de servicios, 8.33% por vacaciones y 16.66% por gratificaciones legales, beneficios que sólo se calculan por el tiempo efectivamente laborado.

2.2.2.4.3.1. Gratificaciones

Según Haro (2010), las gratificaciones son los pagos realizados por el empleador a sus trabajadores, adicionalmente a sus remuneraciones ordinarias, las cuales son dadas en ciertas fechas del año, con motivo de la navidad y año nuevo, y las fiestas patrias.

Siguiendo con las precisiones de Jiménez (2016) tenemos, en el régimen laboral pesquero, el pago de las gratificaciones es mensual y proporcional a la remuneración computable (16.66%), pudiendo el trabajador pesquero disponer libremente de los depósitos correspondientes a las gratificaciones.

2.2.2.4.3.2. Vacaciones

Haro (2010) define a los descansos remunerados anuales (vacaciones) como el derecho del trabajador a suspender la prestación del servicio, en la oportunidad señalada por la ley, sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de atender los deberes de restauración orgánica y vida social.

Tal como lo detalla Jiménez (2016), con respecto a las vacaciones, el trabajador pesquero tiene 30 días de descanso físico luego de haber cumplido un año completo de servicios; y al ser las labores del trabajador pesquero de naturaleza intermitente el mes de vacaciones coincidirá con el periodo de veda decretado por resolución ministerial expedida por el Ministerio de la Producción.

Agrega que, otra forma de pactar el descanso físico es la suscripción de un convenio entre trabajador y empleador, pudiéndose convenir el goce del descanso físico de manera fraccionada. Añade que, en caso de que el trabajador no goce del descanso físico, el empleador deberá pagar el doble de la remuneración ordinaria.

2.2.2.4.3.3. Compensación por tiempo de servicios (CTS)

Haro (2010) define a la compensación por tiempo de servicios como una remuneración diferida, que forma parte de la remuneración ordinaria y que el empleador descuenta mes a mes, constituyendo un ahorro forzoso, entregándolo al trabajador cuando se resuelve su contrato de trabajo.

Añade que, la CTS cumple un doble rol: la previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y la promoción del trabajador y su familia; además, precisa que,

la CTS sólo puede retirarse al término de la relación laboral.

Por su parte, Toyama (2011) señala que, a la luz de la Casación 963-98-Cusco, la CTS constituye un beneficio social de carácter económico a favor del trabajador. Asimismo, precisa que, antes de 1991, la CTS se calculaba y entregaba al final del contrato de trabajo, pero a partir de dicha fecha, se calcula y deposita semestralmente y se entrega al final del contrato de trabajo, sin embargo, actualmente se puede retirar el 50% antes del cese, teniendo cada depósito un efecto cancelatorio.

Explica que, los trabajadores sujetos a regímenes especiales de pago de remuneraciones, como es el caso de construcción civil, pescadores, artistas, trabajadores del hogar, se rigen por sus propias normas.

Pago de cese en la actividad pesquera hasta el año 2004

Según indica Jiménez (2016), la compensación por tiempo de servicios (CTS) en el régimen laboral pesquero sólo podrá ser retirada por el trabajador cuando se produzca su cese definitivo en la actividad pesquera; para lo cual, el trabajador deberá presentar a la institución bancaria respectiva, la constancia emitida por la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP) certificando dicha situación.

Sin embargo, según precisa Valles (2017) anteriormente era la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador quien realizaba los pagos por concepto de cese de la actividad pesquera, pero a raíz de la crisis económica que sufriera, la misma que desencadenó en su liquidación y disolución, es que, mediante Acuerdo N° 012-002-2004-CEMR-CBSSP de fecha 20 de abril del 2004 se aprobó su nuevo Estatuto, a través del cual se transfiere a los empleadores el pago directo de los beneficios compensatorios y sociales de los trabajadores pescadores que la Caja venía recaudando y administrando hasta esa fecha.

Por su parte, Jiménez (2016) sostiene que, el trabajador podrá efectuar retiros parciales de libre disposición con cargo a su depósito de compensación por tiempo de servicios e intereses acumulados, siempre que no excedan del 50% de éstos; siendo que el cálculo se efectuará a la fecha en que el trabajador solicite a la institución bancaria respectiva el retiro parcial.

Además, señala que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1 del D.S. N° 015-2014-TR, hasta el 31 de julio del 2015 se autorizó a los trabajadores pescadores comprendidos en el D.S. N° 014-2004-TR a disponer libremente del 90% de los depósitos e intereses acumulados de la compensación por tiempo de servicios que se encuentran en las entidades financieras a la fecha de disposición.

2.2.2.4.4. Remuneración computable

Según señala Jiménez (2016), la remuneración computable para el cálculo de los beneficios compensatorios y sociales lo conforman todo lo que percibe el trabajador pescador como contraprestación por los servicios prestados, de conformidad con la normativa correspondiente.

2.2.2.4.5. Forma de pago de los beneficios compensatorios y sociales

Refiere Jiménez (2016) que, el pago de los beneficios de los trabajadores pesqueros se efectuará por medio de depósitos mensuales y con efecto cancelatorio, siguiendo las siguientes reglas:

- a) El trabajador deberá abrir 2 cuentas en una institución bancaria, una para recibir el pago de la compensación por tiempo de servicios, y otra para las vacaciones y gratificaciones.
- b) Dentro de los 5 días hábiles de iniciada la prestación de sus servicios, el trabajador deberá comunicar a su empleador el nombre del Banco elegido.
- c) El empleador, dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente, deberá depositar el monto correspondiente a los beneficios compensatorios y sociales del trabajador devengado del mes anterior.

2.2.2.5. Liquidación del cese de la actividad pesquera en el caso en estudio

En el escrito postulatorio de demanda, se presentó una liquidación del cese de la actividad pesquera del demandante desde el año 1972 hasta el año 2002, y siendo que desde el año 1972 hasta 1985 la moneda nacional fue sol de oro, y desde 1985 hasta 1989 fue intis, los montos de estos periodos han sido actualizados a la moneda nuevos soles.

Es así que, la sentencia de primera instancia, expedida por el Segundo Especializado

Laboral del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, presenta la liquidación del cese otorgada al demandante desde el año 1972 hasta el año 2002, en la suma de S/. 16,010.39 nuevos soles, la cual fue apelada por la parte demandada.

En sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior del Santa se resolvió otorgar al demandante un monto definitivo de S/. 16,010.39 nuevos soles. (Expediente N° 00237-2014-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote)

Pleno Jurisdiccional Laboral de 1997

En la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior del Santa, se menciona el acuerdo número dos del Pleno Jurisdiccional Laboral de 1997, el cual prescribe que, el juez podrá actualizar los créditos laborales cuando estén expresados en un signo monetario que haya perdido sustancialmente su capacidad adquisitiva por efectos de una devaluación, utilizando como factor de actualización la remuneración mínima vital.

En tal sentido, dicha actualización fue presentada en el escrito postulatorio de demanda, para lo cual los montos comprendidos en el periodo con moneda devaluada (1972 a 1989) han sido divididos entre la remuneración mínima vital de la época y multiplicado por la remuneración mínima vital base establecida en nuevos soles, el cual fue por la suma de S/.72.00 nuevos soles. De esta manera, se obtuvo los montos actualizados que sumados a los montos comprendidos desde el año 1990 hasta el 2002, equivalen al monto del petitorio de la demanda; los mismos que han sido reconocidos en las sentencias de primera y segunda instancia.

(Expediente N° 00237-2014-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote)

2.2.2.6. Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP)

Valles (2017) señala que, la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP) fue creada mediante Decreto Supremo N° 001 del 28 de enero de 1965, cuyo artículo 1° dispuso: “Créase la Caja de Beneficios Sociales del Pescador, que otorgará a los pescadores los beneficios de compensación por cese en la actividad pesquera, descanso periódico y otros que establezcan los Estatutos pertinentes”.

Sostiene que la CBSSP nació como una institución de utilidad pública con personería jurídica de derecho privado, cuya finalidad social consistía en consolidar el derecho a la seguridad social y a los beneficios compensatorios de los trabajadores pesqueros. Indica que, la CBSSP inició sus operaciones con el otorgamiento de beneficios sociales en vacaciones y cese de la actividad pesquera, incrementando posteriormente en sus servicios el pago de pensiones con el fondo de jubilación, gratificación y las prestaciones de salud, apreciándose que la Caja no sólo asumió responsabilidades previsionales respecto a los pescadores, sino que además asumió la recaudación y pago de determinados derechos laborales.

Al respecto, agrega que, ante esta situación se daban dos consecuencias: primero, el ámbito de cobertura de la Caja se encontraba referido exclusivamente aquellos trabajadores que prestaban sus servicios bajo relación de dependencia, por lo cual se generaban los beneficios laborales (“compensatorios”) que eran administrados por la CBSSP; y segunda, que el pago de los beneficios laborales no era realizado directamente por el empleador (armador) sino a través de un tercero que era la Caja.

Asimismo indica que, desde sus primeros años de gestión, la Caja se ha visto sumida en problemas económicos financieros, consecuencia de una administración deficiente orientada por criterios políticos y altos índices de morosidad de los armadores-empleadores, situación que se fue agravando hasta que con fecha 21 de julio del 2002 se expide la Ley 27766 – Ley de Reestructuración Integral de la CBSSP, mediante la cual se declaró en emergencia, creándose el Comité Especial Multisectorial de Reestructuración. Y es, mediante Acuerdo N° 012-002-2004-CEMR-CBSSP, del 20 de abril del 2004 que, se aprobó su nuevo Estatuto, a través del cual se transfirió a los empleadores-armadores el pago directo de los beneficios compensatorios y sociales de los trabajadores pescadores que la Caja venía recaudando y administrando.

Según explica Valles (2017), los problemas financieros continuaron para la Caja, por lo que mediante Resolución SBS N° 9115-2010, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones sometió a régimen de intervención a la Caja; y mediante Resolución N° 14707-2010 se declara la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador y dispone iniciar el proceso de liquidación integral.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2014).
- **Carga de la prueba.** Es el principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones (Enciclopedia jurídica, 2014).
- **Derechos fundamentales.** Son los presupuestos éticos y jurídicos que comprometen la dignidad humana, constituyendo el instrumento necesario para que el individuo desarrolle en la sociedad todas sus potencialidades. (Expediente N° 1417-2005-AA/TC. Lima).
- **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Diccionario Jurídico, s.f.).
- **Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Enciclopedia Jurídica, 2014).
- **Expresa.** Claro, patente, especificado (Real Academia de la Lengua Española, 2014).
- **Expediente.** Es la reunión de documentos, escritos de procedimiento y fallos, relativos a un litigio incoado ante una jurisdicción civil, comercial o social, dentro de un legajo en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso (Enciclopedia Jurídica, 2014)

- **Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no sólo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2014).
- **Jurisprudencia.** Doctrina jurídica asentada mediante resoluciones judiciales reiteradas de los tribunales (Enciclopedia Jurídica, 2014).
- **Normatividad.** Relativo a lo normativo, que es el conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2014).
- **Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. ((Real Academia de la Lengua Española, 2014).
- **Variable.** Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de cese en la actividad pesquera en el expediente N° 00237-2014-0-2501-JR-LA-02 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo V Cuadros de Resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma que se corrobora de igual forma en el Anexo correspondiente al procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p.48). Logra brindar una descripción completa, detallada y clara acerca de lo que se ha obtenido del tema investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial, así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que, en la presente tesis, el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra una sentencia, se logra manifestar en sus respectivas etapas que comprende toda sentencia; por lo tanto, se ha podido cuantificar y a su vez interpretar de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la

obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación: El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Lo cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra las sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (sentencias) para después ser analizadas.

Retrospectiva. Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, sentencias

consentidas y ejecutoriadas, observadas únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en las sentencias provenientes de un proceso judicial particular, permitiendo con esta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió, siempre mantuvo su estado único, conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir, precisar a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69)

De otro lado, las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los

procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio, se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013; p.211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis, así como la fuente de información (expediente judicial).

En el presente estudio, la fuente de información estuvo representada por un expediente judicial, de cuya fuente se extrajo y analizó la unidad de análisis (sentencias de ambas instancias) de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) tratándose de un recurso o base documental que facilitó la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso laboral, cuyo hecho investigado constituyó pago de cese en la actividad pesquera; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia fundada en parte; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia), para evidenciar la pluralidad de instancias; perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Al interior del proceso judicial, se halló: la unidad de análisis, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo, los datos que identifican a la fuente de información del cual se desprenden las unidades de análisis fue: expediente N° 00237-2014-0-2501-JR-LA-02, pretensión judicializada: pago de cese en la actividad pesquera, tramitado en un proceso ordinario laboral, normado con la Nueva Ley Procesal del Trabajo; perteneciente al Segundo Juzgado Laboral y la Sala Laboral situado en Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p.64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo, la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.)** es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Referente a los indicadores de la variable, Centty (2006, p.66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser

demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable sólo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales, la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el *análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do. y 4to. párrafo)

En la presente investigación, se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examinan las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación, se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación, donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. La segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las antes fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel

profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión, la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e

hipótesis de investigación” (p. 3)

En el presente trabajo, la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de cese en la actividad pesquera, en el expediente N° 00237-2014-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre pago de cese en la actividad pesquera, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00237-2014-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre pago de cese en la actividad pesquera, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00237-2014-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de cese en la actividad pesquera en el expediente N° 00237-2014-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.
ESPECÍFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta y muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy alta y muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta y muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta y muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy alta y muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta y muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos

éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético (**anexo 5**), en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos y la identidad de las personas mencionadas en las unidades de análisis (sentencias).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pago de cese en la actividad pesquera; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]						
	<p>Corte Superior de Justicia del Santa <u>Segundo Juzgado Laboral – Sede Central</u> EXPEDIENTE N° 0237– 2014-0-2501-JR-LA-02 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : COMPENSACION DE CESE EN LA ACTIVIDAD PESQUERA ESPÉCIALISTA : C <u>SENTENCIA</u> RESOLUCIÓN NUMERO: DOS Chimbote, trece de junio del año dos mil catorce <u>I. PARTE EXPOSITIVA:</u> 1.1. Demanda.- Presentada con escrito de fojas diez a quince de autos, cuyas</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</i></p>																

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>partes son:</p> <p>1.2. Demandante.- A, a quien en adelante denominaremos el demandante.</p> <p>1.3. Demandada.- B, a quien en adelante denominaremos la demandada.</p> <p>1.4. Petitorio.- Se demanda el pago de compensación por cese definitivo en la actividad pesquera, cuyo monto asciende a la suma de S/.18,547.65 Nuevos soles, más los intereses legales, costos y costas.</p> <p>1.5. Argumentos del demandante.- El demandante expone, entre otros, los siguientes fundamentos:</p> <p>a. Refiere que se desempeñó en la actividad pesquera desde el año 1972 hasta el 2004.</p> <p>b. Que con fecha 30 de enero del 2014, solicitó el pago de su compensación por cese de la actividad pesquera a B, esperando el plazo de ley a efectos que B se pronuncie, asimismo señala que al momento de la entrega de su solicitud se le hizo entrega de una carta múltiple donde les indica que los liquidadores de la S.B.S. se encuentran adecuando los procedimientos a fin de registrar las deudas pendientes de pago, para posteriormente hacer la publicación o listado de la prelación de pago de cese a la acreencia y obligación del crédito laboral; que solicita el pago de cese de la actividad pesquera, lo que verdaderamente le corresponde y no se le perjudique ya que la demandada en casos similares quiere pagar en forma diminuta y no un pago justo a los años laborados desde su primera aportación hasta la última realizada en el año 2004.</p> <p>1.6. Trámite de la demanda.- Mediante resolución número dos de fojas 16 a 17 de autos se admitió a trámite esta demanda, en la vía del proceso ordinario laboral, según las reglas establecidas en la Ley N° 29497 “Nueva Ley Procesal del Trabajo”.</p> <p>1.7. Audiencia de conciliación.- En este contexto, el día 06 de junio de 2014, en que llevó a cabo la audiencia de conciliación, entre el demandante y la demandada, diligencia en la cual no se logró llegar a un acuerdo entre las partes, fijándose como pretensiones materia de juicio, determinar si le corresponde o no a el demandante el pago por compensación de cese de la actividad pesquera, del año 1972 al año 2004, por la suma de S/. 18,547.65 Nuevos soles, así como el pago de intereses legales, costas y costos del proceso, asimismo en la misma audiencia se procedió a dictar sentencia siendo su parte resolutive la siguiente: declarar infundada la excepción de prescripción deducida por la demandada</p>	<p><i>decidirá?.</i> No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>Se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
	<p>CBSSP en liquidación y se declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B, sobre pago por compensación por cese definitivo de la actividad pesquera desde el año 1972 al año 1991 y del año 1995 al año 2002, por lo que se dispone que la demandada deberá pagar a favor del demandante la suma de S/.16,008.12 nuevos soles, más los intereses legales y las costas del proceso que se liquidarán en ejecución de la sentencia, así como también los costos procesales. Atendiendo a que la demandada se encuentra en proceso de disolución y liquidación, el pago se efectuará de acuerdo a este procedimiento. En cuanto a los</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión</p>								6		

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>demás años, es decir 1992, 1993,1994, 2003 y 2004, no habiéndose registrado aportes se declara infundada la demanda en estos extremos; siendo que corresponde emitir el texto completo de la sentencia.</p> <p>1.8. Argumentos de la demandada: La demandada mediante escrito de folios 75 a 82 de autos, contesta la demanda y deduce excepción de prescripción extintiva de la acción de cobro de la compensación por cese definitivo en la actividad pesquera, así como contesta demanda señalando entre algunos de sus principales argumentos, que:</p> <p>a) Si bien el actor presentó una solicitud sobre requerimiento de pago de cese en la actividad pesquera de fecha 30.01.14, también es cierto que su representada cumplió con darle respuesta oportuna indicándole que su solicitud quedaba sometida al procedimiento de reconocimiento de acreencias de la entidad en liquidación con lo que hasta ese punto su representada actuó bajo los parámetros que le señala la ley, pero no es verdad que no se le quiera pagar o se esté pagando en forma diminuta el pago de dicho derecho, pues se ha establecido que toda solicitud sobre requerimiento de pago debe quedar sometida a la liquidación, la misma que se encuentra procesada junto a los mandatos judiciales y que será reconocida de manera conjunta en el listado de acreencias, la que será publicado.</p> <p>b) Que la entidad ha detectado que los beneficiarios (como es el caso del actor) que tienen registrado adelantos de cese, lo cual sin duda pudieron ser descontados en su oportunidad, pero al haber prescrito su acción resulta infundado su pedido.</p> <p>c) Que la entidad no se encuentra obligada a soportar el peso de la actualización del año 1972, primero que a la fecha en que se produjo la devaluación monetaria, la entidad no se encontraba obligada a efectuar pago alguno y por otro lado localidad de mero depositario de la entidad sobre el fondo Cese sólo le permitía realizar acciones ordinarias como pagos de adelantos al cese y a las operaciones que se señalan en el estatuto, lo que nunca fue posible realizar en los hechos, en consecuencia no existe razón jurídica ni legal que pueda dar lugar a la actualización del periodo devaluado de 1972 a1989.</p> <p>d) Que el actor no ha cumplido con la cancelación definitiva de su libreta de embarque siendo un requisito fundamental para el trámite de su solicitud, así como que no es cierto que el concepto de cese definitivo en la actividad pesquera esté en función del importe vacacional sino esta función a la documental estado de cuenta cese. Por lo expuesto solicita se declare infundada la demanda.</p>	<p>del demandado No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>		X								
---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1 revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y baja, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pago de cese en la actividad pesquera; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5- 8]	[9-12]	[13- 16]	[17- 20]
	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO.- Se debe tener en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicando supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).</p> <p>SEGUNDO.- En este sentido, el artículo 23° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, señala que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos y configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la misma, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales: A su vez el numeral 23.4, señala “De modo paralelo, cuando corresponda concierne al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: literal a) “El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>										

Motivación de los hechos	<p>obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”, asimismo, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme al art. 188° del acotado Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria al caso de autos.</p> <p>TERCERO.- Que, antes de emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, es preciso resolver las cuestiones probatorias deducidas por la parte demandada, la misma que ha sido diferido para esta oportunidad; en tal sentido se tiene que ésta en audiencia de juzgamiento y de manera oral deduce excepción de prescripción extintiva de la acción de cobro de la compensación por cese definitivo en la actividad pesquera, argumentando que siendo que el beneficiario dejó de laborar en la semana 48 del año 2002 (25 al 30 de noviembre) es que le resulta de aplicación la Ley 27321, la misma que precisa que la acción por cobro de sus beneficios laborales prescribe a los 04 años contados a partir del día siguiente en que se extinguió el vínculo laboral, siendo que desde el 01 de diciembre de 2002, empezó a correr el plazo prescriptorio de la acción de cobro de beneficio laboral de compensación por cese definitivo pudiendo ser ejercida la mencionada acción de cobro hasta el 30 de noviembre de 2006 (04 años), sin embargo dicha acción de cobro se efectuó el 30 de enero de 2014, es decir después de los cuatro años que señala la ley, por lo que su acción de cobro ha prescrito. Que, la parte demandante absuelve traslado de la excepción señalando que la demandada no ha acreditado con documento idóneo si existe relación laboral entre su representada, pues alega dentro de sus fundamentos que no hay un plazo establecido para solicitar la compensación por cese, sin embargo solicita la aplicación de la ley 27321, pero se debe tener en cuenta que no ha existido una relación laboral entre el actor y la demandada, pues sólo ha actuado como un ente recaudador, en consecuencia no le es aplicable la ley en mención, por lo que solicita se declare infundada la excepción.</p> <p>CUARTO.- En cuanto a la Excepción de Prescripción Extintiva de la Acción, se tiene que tener en cuenta que la CBSSP en liquidación, si bien es cierto es una institución privada, ésta cumple fines previsionales, es decir de naturaleza social en relación con la administración de los fondos de pensiones y de los fondos de compensaciones de los trabajadores que pertenecen a la actividad pesquera. En tal sentido, entre el demandante y la demandada nunca ha mediado una relación de naturaleza laboral, sino una relación de beneficiario a entidad administradora de un fondo de Compensación por Cese definitivo de la actividad pesquera. En consecuencia, al demandante no le asiste el plazo prescriptorio que señala la Ley N°27321, sino el plazo para reclamar este fondo de compensación establecido en el propio Reglamento de la CBSSP – Reglamento de Compensaciones-, que establece que vencida y culminada las percepciones de aportes y beneficios, el plazo para reclamar los mismos</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez. Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>	X												
---------------------------------	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>caduca a los 15 años; y pese a que el demandante señala que su último año de pesca y de actividad de aportaciones fue el año 2002, desde entonces a la fecha dicho plazo prescriptorio todavía no se ha cumplido. Por lo tanto, la excepción de prescripción extintiva de la acción deducida por la parte demandada en estos parámetros deviene en INFUNDADA y así debe ser declarado.</p> <p>QUINTO.- Es materia de este proceso, determinar si le corresponde al demandante el pago por compensación de cese de la actividad pesquera, del año 1972 al año 2004, más sus intereses legales, costos y costas del proceso.</p> <p>SEXTO.- Respecto a la primera pretensión, sí le corresponde al actor el pago por compensación de cese de la actividad pesquera, del año 1972 al año 2004, la demandada refiere que no se le ha hecho pago alguno por compensación debido a su cese de la actividad pesquera, correspondiéndole tal derecho; por otro lado la emplazada refiere que al actor durante toda su época de aportaciones a la CBSSP ha solicitado y se le han otorgado varios adelantos de cese entre otros a cuenta de cese, los cuales ascienden a la suma de S/.2,457.30 a efectos de probar, ese hecho, presenta la cuenta de cese y cupones de pago de fojas 47, los cuales tienen la firma del demandante en señal de aceptación.</p> <p>SEPTIMO.- Que, el D.S. 009-76-TR, en su artículo 15 establece: “Los derechos de los pescadores al pago de la compensación por descanso periódico anual, durante el mes en que tenga lugar, así como la compensación por el cese en el trabajo pesquero a la jubilación, a los subsidios por enfermedad y a las pensiones por invalidez, se rigen por lo establecido en el estatuto de la CBSSP en el reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador y en las disposiciones concernientes al fondo de Prestaciones de la CBSSP con las modificaciones contenidas en el presente Decreto Supremo.</p> <p>OCTAVO.- Tienen derecho a percibir la Compensación por Cese en la actividad pesquera, los asegurados de la CBSSP, dedicados a la pesca de consumo humano directo e indirecto que reúnan los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Estar inscritos en los registros de la CBSSP con censo definitivo y, 2.- Figurar en los documentos de control de producción de pesca y/o planillas de bonificaciones, que obran en la CBSSP. 3.- Que los fondos estén debidamente acreditados en la CBSSP. <p>NOVENO.- Para acreditar la titularidad del derecho a la compensación por cese de la actividad pesquera y el cumplimiento de los requisitos legales que configuran este derecho y que se han mencionado en el punto precedente, el demandante ha acompañado su detalle de años contributivos emitida por la CBSSP obrante a fojas 8, con la que se prueba que el demandante ha aportado a la referida entidad, siendo beneficiario.</p> <p>DÉCIMO.- Una vez acreditado que el actor cumple los requisitos para obtener la compensación por cese en la actividad pesquera, desde el año 1972</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hasta el año 2004, cuyos aportes se encuentran registrados en la hoja de detalle de los años contributivos, en la que aparece los montos aportados desde el año 72 al año 89 en signos monetarios, que ya no se encuentran vigentes a la fecha, por lo que dichas sumas se actualizan considerando la remuneración vigente de la época, se le divide y se multiplica por la primera remuneración mínima vital con signo monetario actualizado, lo que nos arroja en caso del demandante el monto de S/. 3,285.36 nuevos soles.</p> <p>En el caso de los aportes desde el año 1990 hasta el año 2004, el monto suma S/.15,182.33 Nuevos soles. Ambos montos totales mencionados suman un total de S/.18,467.69 nuevos soles.</p> <p>UNDÉCIMO.- Descuentos por pago a cuenta.</p> <p>A esta suma total se le tiene que restar la suma de S/. 2,457.30 nuevos soles, monto acreditado en el detalle de la cuenta de cese del beneficiario de fojas 47, y que el demandante, en este acto, no ha cuestionado y ha reconocido, por lo cual se declaró que la cuestión debatida es solo de hecho y no requiere actividad probatoria.</p> <p>TOTAL CESE 18,467.69 MENOS PAGOS A CTA. <u>2,457.30</u> 16,010.39</p> <p>En tal sentido, restando, nos da la suma de S/.16,010.39 nuevos soles, cantidad que la parte demandada deberá pagar a la parte demandante, la que queda suspendida debido a que la CBSSP, por la Resolución N° 14707-2010 de la SBS, se encuentra en estado disolución y liquidación, por lo que dicho pago será efectuado bajo dichos parámetros.</p>													
	<p>DUODÉCIMO.- En cuanto a los años 1992, 1993, 1994, 2003 y 2004, en los que el demandante no ha registrado ningún aporte, dichos periodos demandados devienen en ser declarados INFUNDADOS y deberá así ser declarado.</p> <p>DÉCIMO TERCERO.- Que, respecto a la segunda pretensión, el pago de los intereses legales, costas y costos, se tiene que el demandante solicita el pago de intereses legales por cuanto no se le ha pagado la compensación por el cese de la actividad pesquera; por otro lado la demandada señala que se ha interpretado de manera errada lo establecido por el artículo 3° del D.L. 25920 no tomando en cuenta que su representada solo fue en calidad de depositaria no como una entidad financiera la cual no presta dinero cobrando intereses ni invierte en el mismo para pretendérselo hacer pagar intereses desde el primer día de aporte a cada beneficiario, además que su representada mediante sesión ordinaria aprobó el reglamento de cese, siendo que esta no señala el pago de interés alguno.</p> <p>DÉCIMO CUARTO.- El artículo 3° del D.L. 25920, establece que “el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (El contenido se orienta a explicar</p>									10		

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”.</p> <p>DÉCIMO QUINTO.- De lo anteriormente se tiene que se debe ordenar a la CBSSP el pago de los intereses legales de las pensiones devengadas conforme a lo dispuesto por Tribunal Constitucional en la STC N° 062-2002-AA/TC en la que se precisó que en los casos en los cuales se evidencie el incumplimiento de pago de una pensión por una inadecuada aplicación de las normas vigentes a la fecha de la contingencia debe aplicarse a las pensiones devengadas la tasa de interés legal establecida en el artículo 1246° del Código Civil.</p> <p>DÉCIMO SEXTO.- En la medida que en este caso se ha acreditado que la emplazada ha vulnerado un derecho reconocido corresponde ordenar que dicha entidad asuma las costas procesales, las cuales deben ser liquidados en la etapa de ejecución de sentencia, al cual se dará curso, atendiendo a lo dispuesto por la SBS, en su Resolución SBS N° 14707-2010 vigente a partir del 16 de noviembre del 2010, por la cual se declaró la disolución de la CBSSP, iniciándose el respectivo proceso de liquidación integral de dicha institución y los fondos que administra.</p> <p>DECIMO SEPTIMO.- En relación a los costos del proceso, el artículo 414 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al proceso laboral, señala que las costas y costos se regulan en atención a las incidencias del proceso y en este caso, atendiendo al despliegue profesional realizado, de conformidad con el último párrafo del artículo 31 de la Ley N° 29497 “Nueva Ley Procesal del Trabajo”, que establece que la cuantía o modo de liquidación de los costos es de expreso pronunciamiento en la sentencia, se determina como costos procesales, la suma de S/.3,202.07 nuevos soles que incluye el 5% para el Colegio de Abogados, es decir S/. 160.10 nuevos soles, por el desempeño profesional del señor abogado del demandante en los actos postulatorios y audiencias efectuadas hasta este estado procesal, la complejidad de la materia demandada (es un proceso sencillo) y el tiempo transcurrido (cuatro meses y doce días), correspondiéndole a los Letrados: C.D.C.L. el 95% de dicha suma, pues formuló la demanda y estuvo presente en la audiencia de conciliación pudiéndose ampliar dichos costos procesales en cinco por ciento adicional, a favor de dicho letrado patrocinante del demandante, de ir el proceso a segunda instancia o de existir complejidad en el estado de ejecución de sentencia, o de presentarse actos dilatorios, temeridad o mala fe procesal por parte de la demandada, en el cumplimiento de la sentencia.</p>	<p>el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el Juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) <i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>de sentencia.</p> <p>2) FIJO en TRES MIL DOSCIENTOS DOS NUEVOS SOLES CON SIETE CENTIMOS, el pago de los costos del proceso, que deberá de efectuar la demandada a favor del señor abogado del demandante (que incluye el 5% para el Colegio de Abogados, es decir S/. 160.10 Nuevos soles), pudiéndose ampliar dichos costos procesales en cinco por ciento adicional, a favor del Letrado patrocinante del demandante, de ir el proceso a segunda instancia o de existir complejidad en el estado de ejecución de sentencia, o de presentarse actos dilatorios, temeridad o mala fe procesal por parte de la demandada, en el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>3) SUSPENDASE la ejecución de esta sentencia en el presente proceso, atendiendo a lo dispuesto por la SBS, en su Resolución N° 14707-2010 vigente a partir del 16 de noviembre del año 2010 por la cual se declaró la disolución de la CBSSP, iniciándose el respectivo proceso de liquidación integral de dicha institución y los fondos que administra.</p>	<p>respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>4) Consentida o ejecutoriada que sea esta Resolución, CUMPLASE luego en su oportunidad, ARCHÍVESE los actuados en el modo y forma de ley; con conocimiento de quienes corresponda. NOTIFIQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>				X							7	

LECTURA. El cuadro 3 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre pago de cese en la actividad pesquera; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA LABORAL – SEDE PERIFERICA I EXPEDIENTE N° 0237– 2014-0-2501-JR-LA-02 MATERIA : PAGO DE CESE EN LA ACTIVIDAD PESQUERA RELATOR : D DEMANDADA : B DEMANDANTE : A Chimbote, veintitrés de marzo del dos mil quince.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación; los extremos a resolver. Si cumple</i></p>										

Postura de las partes	<p>situación que también se observa respecto a las normas citadas para el cambio de la unidad monetaria, b) No se ha tenido en cuenta que la demandada fue la depositaria y/o recaudadora de los depósitos por compensación por cese, de los cuales nunca percibió ni percibe ganancias o utilidades de dichos fondos, c) Respecto a la actualización, el deber de cargo y custodia de los fondos que se administraba, se encuentra claramente señalada en la norma del Estatuto y hoy en el nuevo Estatuto, empero, ello no determina que la devaluación monetaria sufrida en los años anteriores al 90, tenga que ser asumida bajo la actualización que sólo perjudica a la entidad depositaria; d) Sólo está obligada al pago a partir del momento que el trabajador pescador cesa definitivamente en la actividad pesquera, no existiendo entonces obligación de efectuar pago alguno, resultando irrazonable el criterio de actualizar el periodo 1972 a 1989; e) El interés señalado debe reconocerse en mérito al monto liquidado, esto es S/. 16,010.3, y no por cada año aportado por cese, al tratarse de similares apensiones devengadas, entre otros argumentos.</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>												
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4 revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja.** Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy baja.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre pago de cese en la actividad pesquera; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5-8]	[9- 12]	[13- 16]	[17- 20]
	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA: PRIMERO: Que, conforme a los términos del escrito postulatorio de la parte actora de folios 10 a 15, se verifica recurre al órgano jurisdiccional a fin de que la CBSSP cumpla con abonarle el concepto de compensación por cese de la actividad pesquera desde el año 1972 hasta el año 2004, teniendo como fundamento que la demandada nunca hizo el pago respectivo del importe total de su cese en la actividad pesquera a pesar de haberlo solicitado constantemente, solicitando además el pago de los intereses legales, costas y costos del proceso.</p> <p>SEGUNDO: Que, de conformidad con lo normado con el artículo 188 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente al presente proceso, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.</p> <p>TERCERO: Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro “El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116), alude que “<i>El principio de congruencia -dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, porque el</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es).</i>)Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</i></p>										

Motivación del derecho	<p>presente Reglamento, prescribe a los quince años, contados a partir de la fecha que no registraron producción...”; en tal sentido, conforme al récord de producción por beneficiario de folios 27 a 46, se observa que la última fecha de producción del demandante fue en el año 2002; consecuentemente, se tiene que aún no ha transcurrido el plazo de quince años señalado anteriormente; por lo que, debe confirmarse el extremo de la sentencia apelada que declara infundada el referido medio de defensa.</p> <p>SSEXTO: Que, respecto al fondo de la controversia; en cuanto a la actualización de la moneda, debe tenerse en cuenta que conforme al Acuerdo número dos del Pleno Jurisdiccional Laboral de 1997, el Juez podrá actualizar los créditos laborales cuando estén expresados en un signo monetario que haya perdido sustancialmente su capacidad adquisitiva por efectos de una devaluación significativa, en tanto se encuentren pendientes de pago antes de la conclusión del proceso, utilizando como factor de actualización la remuneración mínima vital o concepto que la sustituya; bajo dicho presupuesto, los aportes efectuados en soles oro, intis e intis millón, ante la CBSSP, deben actualizarse al importar una deuda de valor, teniendo como base para tal fin la primera remuneración mínima vital establecida en nuevos soles por Decreto Supremo 003-92-TR, esto es la suma de S/.72.00, actualización que ha sido efectuada de manera adecuada por el Aquo al considerar dicho monto para la conversión de la moneda “inti”; consecuentemente, la venida en grado debe confirmarse en este extremo.</p> <p>SÉTIMO: Que, por otro lado, respecto al pago de los intereses legales; es de precisar que, si bien es cierto conforme lo señala el artículo 2 del Reglamento de Cese se denomina compensación por cese al derecho que tiene el beneficiario de recibir al momento de retirarse de la actividad pesquera, una suma equivalente a un dozavo de lo percibido en el periodo anual por cada año de trabajo, producto de los aportes realizados a la CBSSP; ello no es óbice para que se calculen los intereses por cada periodo depositado, pues el estatuto aprobado por Resolución Suprema N° 002-90-TR en su artículo 62 dispuso en forma expresa: <i>“Forman parte de las reservas patrimoniales de la institución, los recursos enumerados en los incisos c), d), e), f) y h) del artículo 59 con las siguientes excepciones: 1).- El 75% de los intereses generados por la cuenta de cese en la actividad pesquera que son abonados en forma proporcional en la cuenta individual de cada pescador”</i>, de lo cual se infiere que los intereses no solamente se</p>	<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p>					X									
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>generan a partir del cese, sino por los depósitos anuales, lo cual evidentemente genera a partir de allí un interés que no debe beneficiar al demandado en perjuicio del actor, sino por el contrario; por lo que, siendo así corresponde igualmente desestimar lo alegado por ésta; considerando además que la liquidación de los mencionados intereses, se calcularán en ejecución de sentencia. Por tales consideraciones, el Tribunal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>														
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5 revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy baja y muy alta.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre pago de cese en la actividad pesquera; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMESE la sentencia contenida en la resolución número dos de fecha 13 de junio del 2014, que resuelve declarar infundada la excepción de prescripción extintiva y fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre pago de compensación por cese en la actividad pesquera, condenándose a la demandada a pagar al demandante la suma de S/.16,010.39 nuevos soles, más intereses legales y costas; debiendo la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>				X													

	demandada cumplir con pagar por el concepto de costos, la suma de S/.160.10 nuevos soles; y, DEVUELVASE al Juzgado de su procedencia.	<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i>												
Descripción de la decisión	S. E.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>			X							8		

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que ambas fueron de rango alta.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre pago de cese en la actividad pesquera; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta	23				
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes		X						[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[17- 20]	Muy alta					
				X						[13 - 16]					Alta
		Motivación del derecho			X					[9 - 12]					Mediana
										[5 - 8]					Baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	7	[1 - 4]	Muy baja										
					X				[9 - 10]	Muy alta										
										[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
										[1 - 2]	Muy baja									

LECTURA. El cuadro 7 revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango mediana, mediana y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre pago de cese en la actividad pesquera; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta	24			
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17- 20]	Muy alta				
			X						[13 - 16]	Alta				
		Motivación							[9 - 12]	Mediana				
							X		[5 - 8]	Baja				

		del derecho								[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta							
					X				[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango baja, mediana y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia ambas fueron de rango mediana (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad fue de rango mediana (Cuadro 7), la misma que fue determinada en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, mediana y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3)

- La calidad de su parte expositiva fue de rango **mediana**, determinada con énfasis en la introducción y la postura de partes, que fueron de rango alta y baja, respectivamente (Cuadro 1)

Respecto a la introducción, se evidencia que obtuvo un rango alto, toda vez que cumplió la mayoría de los parámetros, sin embargo, se evidencian algunas observaciones respecto de la definición de términos, como es el caso de asunto, el cual ha sido consignado como materia, además como puede verse, el resumen del proceso se ha consignado como la narración de la audiencia de conciliación, habiendo sido detallado en la sección postura de partes.

En la segunda sub dimensión se evidencia un rango bajo, toda vez que el juez no ha precisado los datos que deben consignarse en este campo, como es la congruencia con la pretensión del demandado, así como la presentación de los puntos materia de controversia, sino que, de la narración de la audiencia de conciliación, se evidencian estos datos.

Al respecto de estas omisiones evidenciadas en la parte expositiva, se debe considerar lo señalado por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 0728-2008-PHC-TC donde precisa que, resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas, pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones formuladas.

- La calidad de su parte considerativa fue de rango **mediana**, determinada con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, que fueron de rango baja y mediana, respectivamente (Cuadro 2)

Respecto a la motivación de los hechos se aprecia que obtuvo un rango bajo, toda vez que el juez, si bien es cierto, en el presente caso ha resuelto que sólo existía una cuestión de derecho por debatir, tampoco se evidencia que haya realizado una valoración pormenorizada ni detallada de los criterios previstos en esta parte de la sentencia, por lo cual no se puede cumplir con la claridad que requiere la calidad de la sentencia.

En cuanto a la motivación del derecho, se evidencia que alcanzó un rango mediano, toda vez que si bien es cierto el juez ha seleccionado las normas pertinentes para resolver el caso, pero también se puede evidenciar la aplicación de una interpretación gramatical o literal de la norma, sin mayores argumentos que sustenten la decisión tomada por el magistrado.

Por ello, resulta de vital importancia lo sostenido por Zavaleta (2006), que indica que, la motivación de las resoluciones judiciales es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juez, en los cuales fundamenta su decisión; por lo que motivar es exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.

- La calidad de su parte resolutive fue de rango **alta**, determinada con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 3)

Respecto al principio de congruencia, se observa que obtuvo un rango mediano, toda vez que se evidencia que el juez ha resuelto sobre la pretensión del demandante, mas no respecto de la pretensión del demandado, la misma que habiendo sido resuelta en la audiencia de conciliación, sólo ha sido precisada en la parte considerativa de la sentencia, además de evidenciarse la carencia de argumentos respecto a los fundamentos de derecho, ya que sólo se observa la transcripción de los artículos relacionados al presente caso.

En cuanto a la segunda sub dimensión, se evidencia que alcanzó un rango alto, toda vez que los pronunciamientos contenidos en esta parte de la sentencia se relacionan con la pretensión del demandante, pero también se evidencia que la sentencia no resuelve sobre la pretensión formulada por la demandada, motivo por el cual no logra alcanzar una mayor calidad en esta parte de la sentencia.

Tal como señala Carrillo (2013), la parte resolutive de la sentencia está dado por el pronunciamiento expreso, positivo y preciso dado por el juez acorde a la actuación probatoria desarrollada en el juicio y debe ser congruente con lo expuesto en la parte considerativa

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad fue de rango mediana (Cuadro 8), la misma que fue determinada en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango baja, mediana y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6)

- La calidad de su parte expositiva fue de rango **baja**, determinada con énfasis en la introducción y la postura de partes, que fueron de rango mediana y muy baja, respectivamente (Cuadro 4)

Respecto a la introducción se observa que alcanzó un rango mediano, habiendo consignado los datos correspondientes a esta parte de la sentencia, pero también evidencia que se han dado algunas omisiones, como la identidad del que formula la apelación y el resumen del proceso, observándose que sólo se ha resumido el escrito de apelación de la demandada, motivo por el cual tampoco se puede considerar que existe claridad en esta parte de la sentencia.

En cuanto a la segunda sub dimensión, se aprecia que alcanzó un nivel bajo, toda vez que no se ha evidenciado explícitamente los extremos impugnados por la parte demandada, así como los fundamentos jurídicos que sustentan la apelación; sólo se evidencia la narración de los fundamentos fácticos presentados en el recurso de apelación; en tal sentido, tampoco se presenta una sentencia clara en este aspecto.

Al respecto, Priori (2011) sostiene que, una de las principales características de la apelación es que contiene implícita la nulidad; y para que proceda este recurso,

deberá estar debidamente fundamentado, precisando el error de hecho o de derecho presente en la resolución, así como el sustento de la pretensión impugnativa.

- La calidad de su parte considerativa fue de rango **mediana**, determinada con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho, que fueron de rango muy baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 4)

En cuanto a la primera sub dimensión se observa que alcanzó un nivel bajo, debido a la falta de valoración de las pruebas presentadas, así como la falta de precisión de los argumentos señalados en el escrito de apelación, ya que si bien es cierto el magistrado aplica las reglas de la máxima de la experiencia respecto al caso en estudio, éste no las detalla en esta parte de la sentencia, lo que impide que sea una resolución clara y accesible a los justiciables.

Respecto de la segunda sub dimensión, se observa que alcanzó un nivel muy alto, evidenciándose que cumplió la mayoría de los parámetros señalados, sin embargo, se dieron omisiones respecto al pronunciamiento por parte del juez de la normativa señalada por la parte demandada en su escrito de apelación

Por ello, se debe tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional, que en el expediente 0896-2009-PHC/TC, señala que, uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes; garantizando que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes; y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa; debiendo entenderse que la propia Constitución determina en dicha norma que la motivación debe constar por escrito y contener la mención expresa tanto de la ley aplicable como de los fundamentos de hechos en que se sustentan.

- La calidad de su parte resolutive fue de rango **alta**, determinada con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que ambas fueron de rango alta (Cuadro 6)

Respecto de la primera sub dimensión, se observa que obtuvo un rango alto, toda vez que se cumplieron la mayoría de los parámetros señalados, pero en parte, evidenciando que la falta de correspondencia de la parte expositiva y considerativa respecto a todos los puntos señalados en la apelación presentada por la demandada, afectó el pronunciamiento en esta parte de la sentencia.

En cuanto a la segunda sub dimensión también alcanzó un rango alto, verificando que cumplió la mayoría de los parámetros considerados, pero se evidencia que el error material considerado en la parte expositiva respecto a los costos del proceso, se repitió en la parte resolutive, lo que impidió que esta parte de la sentencia sea totalmente clara.

Se debe considerar lo señalado por Ávalos (citado en Carrillo, 2013), el principio de congruencia procesal constituye aquella regla en virtud de la cual lo determinado y otorgado mediante sentencia debe guardar coherencia cuantitativa y cualitativa con lo solicitado a través de la demanda o en su reconvención.

VI. CONCLUSIONES

De conformidad con el objetivo del presente estudio: “Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre pago de cese en la actividad pesquera, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00237-2014-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018”, se arribó a las siguientes conclusiones:

1. La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango mediana; siendo que la sentencia de primera instancia alcanzó el valor de 23, mientras que la sentencia de segunda instancia alcanzó el valor de 24; ambas comprendidas en el rango [17-24], destacando la sentencia de segunda instancia que alcanzó un valor más alto, lo que evidenció que fue esta última sentencia la que cumplió el mayor número de criterios sugeridos para la elaboración de la sentencia (Cuadro 7 y 8)

Sobre la sentencia de primera instancia

2. Que, son los parámetros previstos para la *parte expositiva*, los que se cumplen con menor frecuencia, precisando que si bien es cierto se han consignado los datos en el encabezamiento, así como el asunto de la demanda, no se evidencia la congruencia con la pretensión del demandado y los puntos materia de controversia, los cuales sólo se advierten de la narración de la audiencia de conciliación realizada en la sentencia.
3. Que, son los parámetros previstos para la *parte considerativa*, los que cumplen con menor frecuencia, toda vez que el juez, si bien es cierto, ha resuelto que en el presente caso sólo existía una cuestión de derecho, tampoco ha realizado una adecuada argumentación respecto a los fundamentos fácticos; mientras que también se evidencia que ha seleccionado las normas pertinentes al caso, pero empleando una interpretación literal de las mismas, sin argumentar su decisión.
4. Que, son los parámetros previstos para la *parte resolutive*, los que cumplen con mayor frecuencia, toda vez que, el juez ha resuelto sobre las pretensiones

solicitadas por las partes, aunque respecto a la pretensión del demandado que fue resuelta en la audiencia de juzgamiento anticipada, ha sido consignada en la parte considerativa de la sentencia.

Sobre la sentencia de segunda instancia

5. Que, son los parámetros previstos para la *parte expositiva*, los que se cumplen con escasa frecuencia, precisando que existen varias omisiones respecto a la identidad del que formula la apelación, los extremos impugnados y los fundamentos jurídicos que sustentan el recurso, ya que tan sólo se evidencia la transcripción de los fundamentos fácticos presentados en el escrito de apelación, por lo que, no se evidencia una claridad en la sentencia.
6. Que, son los parámetros previstos para la *parte considerativa*, los que cumplen con menor frecuencia, toda vez que el juez no ha motivado adecuadamente la sentencia, denotando que no se ha pronunciado sobre todos los argumentos señalados en el escrito de apelación, lo que resulta preocupante, ya que es el órgano superior que emitirá la sentencia que tendrá calidad de cosa juzgada.
7. Que, son los parámetros previstos para la *parte resolutive*, los que cumplen con mayor frecuencia, evidenciándose que se toma en cuenta las pretensiones del impugnante, con una adecuada descripción de la decisión, excepto el error material respecto a los costos del proceso consignados en la sentencia de primera instancia.
8. Por último, en cuanto a lo contrastado por la hipótesis que señala que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de cese en la actividad pesquera, en el expediente N° 00237-2014-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente, se debe precisar que la hipótesis no se corroboró, por cuanto los resultados obtenidos indicaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron ambas de rango mediana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. 1ra. Edic. Lima, Perú: Edit. Jusper
- Alarcón, M. (2011). *La actividad probatoria: eje del nuevo proceso laboral*”. Lima, Perú: Revista Soluciones Laborales N° 40
- Ardila, M. (2009). *La prohibición de dilaciones injustificadas en la jurisprudencia*. Perú: Revista Derecho del Estado N° 23
- Ávalos, O. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima, Perú: Jurista Editores
- Azaña, F. (2017). *Tesis de investigación: El rol tuitivo del Estado en materia laboral como elemento de influencia sobre las decisiones de la Corte Suprema en casación dentro del modelo de estado constitucional de derecho*. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/11778>
- Basabe, S. (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*. Ecuador: Departamento de Estudios Políticos, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO
- Bazán, V. y Pereira S. (2011). *Problemas y soluciones al derecho de acceso a la justicia en el Perú: Entrevista al Dr. Mario Reggiardo Saavedra*. Perú: Revista Derecho y Sociedad N° 38. Recuperado de: revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/13131/13742
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima, Perú: ARA Editores.
- Camán, F. (2016). *Tesis de investigación: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y asignación familiar, en el expediente N° 00159-2012-0-2505-JP-LA-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote”*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/>

123456789/726

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872013_0424050221.pdf (20.07.2016)
- Carrillo, F. (2013) *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. (1ra. Ed.) Lima, Perú: Editorial Ideas.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (05.06.18)
- Chichizola, M. (1983). *El debido proceso como garantía constitucional*. Buenos Aires, Argentina: Revista Jurídica La Ley, Tomo C.
- Chunga, L. (2014). *Artículo: La calidad de las sentencias*. Publicado en: El Regional Piura (24.11.2014)
- Compendio Académico de Geografía (2012). Lima, Perú: Editorial Lumbreras.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (1969). San José, Costa Rica. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Deza, L. (2016). *Tesis de investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reconocimiento de derechos laborales en el expediente 00926-2013-0-0601-JR-LA-01 del distrito judicial de Cajamarca*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1356>
- Diario El Comercio (2017). *Referéndum organizado por el Colegio de Abogados del Santa*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/peru/ancash/ancash-abogados-santa-desaprueban-conducta-jueces-fiscales-noticia-474195>
- Diccionario Enciclopedia Jurídica (2014). Recuperado de: <http://www.encyclopedia->

- juridica.biz14.com/inicio-enciclopedia-diccionario-juridico.html
- Diccionario Jurídico (s.f.). Recuperado de: <https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/distrito-judicial>
- Haro, J. (2010). *Derecho Individual del Trabajo*. Lima.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Jiménez, L. (2016). *Régimen laboral del trabajador pesquero*. Lima-Perú: Revista Actualidad Empresarial N° 343
- Landa, C. (2006). *Jurisprudencia y doctrina constitucional laboral*. Lima, Perú: Palestra Editores SAC
- Landa, C. (2012). *El debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia, Tribunal Constitucional, Corte Interamericana de Derechos Humanos*". Lima, Perú: AMAG.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima-Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Lima, Perú: Jurídica publicación del Diario El Peruano-
- Portal web Chimboteenlinea.com (2013). Recuperado de: <http://www.chimbotenlinea.com/judicial/18/12/2013/chimbote-continuan->

retrasos-en-demora-en-emision-de-sentencias-judiciales

Portal web Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Portal web Organización Internacional del Trabajo. Recuperado de: <http://www.ilo.org/inform/online-information-resources/research-guides/labour-law/lang--es/index.htm>

Portal web Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/beltranvalencia/rgimen-laboral-pesquero>

Portal web Poder Judicial (2014). *Manual Judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos*. Lima, Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial.

Portal web Poder Judicial (2017). *Mensaje del presidente del Poder Judicial 2017-2018*.

Priori, G. y otros (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima, Perú: ARA Editores.

Quispe, M. (2014). *La actividad probatoria en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima, Perú: Revista Actualidad Empresarial N° 316

Radio Santo Domingo (2017). Recuperado de: <http://radiorsd.pe/noticias/ocma-recibio-91-quejas-en-tres-dias-de-visita-en-la-corte-superior-de-justicia-del-santa>

Ramírez, N. (2015). *La demora en los procesos civiles peruanos*. Perú: La Ley. Recuperado de: <http://laley.pe/not/2973/la-demora-en-los-procesos-civiles-peruanos/>

Real Academia de la Lengua Española (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. (23ava. Ed.). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (12.06.2017)

Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas N° 109 (2008). *La congestión y la mora judicial: el juez, ¿su único responsable?*. Medellín-Colombia.

RPP Noticias (2015). Recuperado de: <http://rpp.pe/peru/actualidad/cajamarca-demora-en-procesos-judiciales-son-quejas-mas-comunes-segun-ocma-noticia-833866>

Rotativa Cajamarca (2013). Recuperado de: <http://www.larotativa.pe/quejas-por-demora-en-los-procesos-judiciales-los-mas-comunes-segun-el-cnm/>

- Ruidias, J. (2016). *Tesis de investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente 00439-2012-0-2001-JR-LA-01 del distrito judicial de Piura*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/440>
- Sarzo, V. (2012). *Tesis de investigación: La configuración constitucional del derecho a la remuneración en el ordenamiento jurídico peruano*. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1364/SARZO_TAMAYO_VICTOR_CONFIGURACION_DERECHO.pdf
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Ed.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Sentencias del Tribunal Constitucional contenidas en los expedientes N° 6712-2005-HC/TC, N° 1417-2005-AA-TC, N° 0728-2008-PHC-TC y N° 0896-2009-PHC/TC
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de Investigación Científica*. (5ta. Edic.). México: Limusa.
- Toyama, J. (2011). *Derecho Individual del Trabajo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Toyama, J. e Higa, A. (2011). *La prueba en el Derecho Laboral: El proceso inspectivo y la justicia oral*. Perú: Revista Derecho & Sociedad 37 PUCP.
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Inv. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.05.2016)
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Valles, F. (2017). *Tesis de investigación: La Ley N° 30003 y la seguridad jurídica de los afiliados a la Caja del Pescador*". Trujillo, Perú: Universidad Nacional de

Trujillo.

Véscovi, E. (1999). *Teoría general del proceso*. Santa Fé, Colombia: Temis

Villasante, J. (2009). *Los recursos procesales laborales*. 1ra. Ed. Lima, Perú: Edit. Gaceta Jurídica S.A.

Vinatea, L. y Toyama J. (2010). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Análisis normativo*. 1ra. Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Zavaleta, R. y otros (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima, Perú: Ara Editores

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDO JUZGADO LABORAL – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE N. : 00237-2014-0-2501-JR-LA-02
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : COMPENSACION DE CESE EN LA
ACTIVIDAD PESQUERA
ESPECIALISTA : C

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: DOS

Chimbote, trece de junio del año dos mil catorce.-

I. EXPOSICION DEL CASO:

Visto: el Expediente N° 00237-2014-0-2501-JR-LA-02, seguido por A, contra la demandada B, sobre pago de compensación por cese definitivo en la actividad pesquera, solicitando que la demandada cumpla con cancelar la suma de S/.18,547.65 Nuevos Soles, en fojas 85, siendo su estado el de resolver.

1. PARTE EXPOSITIVA:

1.1. Demanda.- Presentada con escrito de fojas diez a quince de autos, cuyas partes son:

1.2. Demandante.- A, a quien en adelante denominaremos el demandante.

1.3. Demandada.- B, a quien en adelante denominaremos la demandada.

1.4. Petitorio.- Se demanda el pago de compensación por cese definitivo en la actividad pesquera, cuyo monto asciende a la suma de S/.18,547.65 Nuevos soles, más los intereses legales, costos y costas.

1.5. Argumentos del demandante.- El demandante expone, entre otros, los siguientes fundamentos:

a. Refiere que se desempeñó en la actividad pesquera desde el año 1972 hasta el 2004.

b. Que con fecha 30 de enero del 2014, solicitó el pago de su compensación por cese de la actividad pesquera a B, esperando el plazo de ley a efectos que B se pronuncie, asimismo señala que al momento de la entrega de su solicitud se le hizo entrega de una carta múltiple donde les indica que los liquidadores de la S.B.S. se encuentran adecuando los procedimientos a fin de registrar las deudas pendientes de pago, para posteriormente hacer la publicación o listado de la prelación de pago de cese a la acreencia y obligación del crédito laboral; que solicita el pago de cese de la actividad

pesquera, lo que verdaderamente le corresponde y no se le perjudique ya que la demandada en casos similares quiere pagar en forma diminuta y no un pago justo a los años laborados desde su primera aportación hasta la última realizada en el año 2004.

1.6. Trámite de la demanda.- Mediante resolución número dos de fojas 16 a 17 de autos se admitió a trámite esta demanda, en la vía del proceso ordinario laboral, según las reglas establecidas en la Ley N° 29497 “Nueva Ley Procesal del Trabajo”.

1.7. Audiencia de conciliación.- En este contexto, el día 06 de junio de 2014, en que llevó a cabo la audiencia de conciliación, entre el demandante y la demandada, diligencia en la cual no se logró llegar a un acuerdo entre las partes, fijándose como pretensiones materia de juicio, determinar si le corresponde o no a el demandante el pago por compensación de cese de la actividad pesquera, del año 1972 al año 2004, por la suma de S/. 18,547.65 Nuevos soles, así como el pago de intereses legales, costas y costos del proceso, asimismo en la misma audiencia se procedió a dictar sentencia siendo su parte resolutive la siguiente: declarar infundada la excepción de prescripción deducida por la demandada CBSSP en liquidación y se declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B, sobre pago por compensación por cese definitivo de la actividad pesquera desde el año 1972 al año 1991 y del año 1995 al año 2002, por lo que se dispone que la demandada deberá pagar a favor del demandante la suma de S/.16,008.12 nuevos soles, más los intereses legales y las costas del proceso que se liquidarán en ejecución de la sentencia, así como también los costos procesales. Atendiendo a que la demandada se encuentra en proceso de disolución y liquidación, el pago se efectuará de acuerdo a este procedimiento. En cuanto a los demás años, es decir 1992, 1993,1994, 2003 y 2004, no habiéndose registrado aportes se declara infundada la demanda en estos extremos; siendo que corresponde emitir el texto completo de la sentencia.

1.8. Argumentos de la demandada:

La demandada mediante escrito de folios 75 a 82 de autos, contesta la demanda y deduce excepción de prescripción extintiva de la acción de cobro de la compensación por cese definitivo en la actividad pesquera, así como contesta demanda señalando entre algunos de sus principales argumentos, que:

- a) Si bien el actor presentó una solicitud sobre requerimiento de pago de cese en la actividad pesquera de fecha 30.01.14, también es cierto que su representada cumplió con darle respuesta oportuna indicándole que su solicitud quedaba sometida al procedimiento de reconocimiento de acreencias de la entidad en liquidación con lo que hasta ese punto su representada actuó bajo los parámetros que le señala la ley, pero no es verdad que no se le quiera pagar o se esté pagando en forma diminuta el pago de dicho derecho, pues se ha establecido que toda solicitud sobre requerimiento de pago debe quedar sometida a la liquidación, la misma que se encuentra procesada junto a los mandatos judiciales y que será reconocida de manera conjunta en el listado de acreencias, la que será publicado.
- b) Que la entidad ha detectado que los beneficiarios (como es el caso del actor) que tienen registrado adelantos de cese, lo cual sin duda pudieron ser descontados en su oportunidad, pero al haber prescrito su acción resulta infundado su pedido.
- c) Que la entidad no se encuentra obligada a soportar el peso de la actualización del año 1972, primero que a la fecha en que se produjo la devaluación monetaria, la entidad no se encontraba obligada a efectuar pago alguno y por otro lado localidad de mero depositario de la entidad sobre el fondo Cese sólo le permitía

realizar acciones ordinarias como pagos de adelantos al cese y a las operaciones que se señalan en el estatuto, lo que nunca fue posible realizar en los hechos, en consecuencia no existe razón jurídica ni legal que pueda dar lugar a la actualización del periodo devaluado de 1972 a 1989.

- d) Que el actor no ha cumplido con la cancelación definitiva de su libreta de embarque siendo un requisito fundamental para el trámite de su solicitud, así como que no es cierto que el concepto de cese definitivo en la actividad pesquera esté en función del importe vacacional sino esta función a la documental estado de cuenta cese. Por lo expuesto solicita se declare infundada la demanda.

2. PARTE CONSIDERATIVA

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Se debe tener en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, aplicando supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

SEGUNDO.- En este sentido, el artículo 23° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497, señala que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos y configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la misma, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales: A su vez el numeral 23.4, señala “De modo paralelo, cuando corresponda concierne al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: literal a) “El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”, asimismo, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme al art. 188° del acotado Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria al caso de autos.

TERCERO.- Que, antes de emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, es preciso resolver las cuestiones probatorias deducidas por la parte demandada, la misma que ha sido diferido para esta oportunidad; en tal sentido se tiene que ésta en audiencia de juzgamiento y de manera oral **deduce excepción de prescripción extintiva de la acción de cobro de la compensación por cese definitivo en la actividad pesquera**, argumentando que siendo que el beneficiario dejó de laborar en la semana 48 del año 2002 (25 al 30 de noviembre) es que le resulta de aplicación la Ley 27321, la misma que precisa que la acción por cobro de sus beneficios laborales prescribe a los 04 años contados a partir del día siguiente en que se extinguió el vínculo laboral, siendo que desde el 01 de diciembre de 2002, empezó a correr el plazo prescriptivo de la acción de cobro de beneficio laboral de compensación por cese definitivo pudiendo ser ejercida la mencionada acción de cobro hasta el 30 de noviembre de 2006 (04 años), sin embargo dicha acción de

cobro se efectuó el 30 de enero de 2014, es decir después de los cuatro años que señala la ley, por lo que su acción de cobro ha prescrito.

Que, la parte demandante absuelve traslado de la excepción señalando que la demandada no ha acreditado con documento idóneo si existe relación laboral entre su representada, pues alega dentro de sus fundamentos que no hay un plazo establecido para solicitar la compensación por cese, sin embargo solicita la aplicación de la ley 27321, pero se debe tener en cuenta que no ha existido una relación laboral entre el actor y la demandada, pues sólo ha actuado como un ente recaudador, en consecuencia no le es aplicable la ley en mención, por lo que solicita se declare infundada la excepción.

CUARTO.- En cuanto a la Excepción de Prescripción Extintiva de la Acción, se tiene que tener en cuenta que la CBSSP en liquidación, si bien es cierto es una institución privada, ésta cumple fines previsionales, es decir de naturaleza social en relación con la administración de los fondos de pensiones y de los fondos de compensaciones de los trabajadores que pertenecen a la actividad pesquera. En tal sentido, entre el demandante y la demandada nunca ha mediado una relación de naturaleza laboral, sino una relación de beneficiario a entidad administradora de un fondo de Compensación por Cese definitivo de la actividad pesquera. En consecuencia, al demandante no le asiste el plazo prescriptorio que señala la Ley N°27321, sino el plazo para reclamar este fondo de compensación establecido en el propio Reglamento de la CBSSP –Reglamento de Compensaciones-, que establece que vencida y culminada las percepciones de aportes y beneficios, el plazo para reclamar los mismos caduca a los 15 años; y pese a que el demandante señala que su último año de pesca y de actividad de aportaciones fue el año 2002, desde entonces a la fecha dicho plazo prescriptorio todavía no se ha cumplido. Por lo tanto, la excepción de prescripción extintiva de la acción deducida por la parte demandada en estos parámetros deviene en INFUNDADA y así debe ser declarado.

QUINTO.- Es materia de este proceso, determinar si le corresponde al demandante el pago por compensación de cese de la actividad pesquera, del año 1972 al año 2004, más sus intereses legales, costos y costas del proceso.

SEXTO.- Respecto a la primera pretensión, sí le corresponde al actor el pago por compensación de cese de la actividad pesquera, del año 1972 al año 2004, la demandada refiere que no se le ha hecho pago alguno por compensación debido a su cese de la actividad pesquera, correspondiéndole tal derecho; por otro lado la emplazada refiere que al actor durante toda su época de aportaciones a la CBSSP ha solicitado y se le han otorgado varios adelantos de cese entre otros a cuenta de cese, los cuales ascienden a la suma de S/.2,457.30 a efectos de probar, ese hecho, presenta la cuenta de cese y cupones de pago de fojas 47, los cuales tienen la firma del demandante en señal de aceptación.

SEPTIMO.- Que, el D.S. 009-76-TR, en su artículo 15 establece: “Los derechos de los pescadores al pago de la compensación por descanso periódico anual, durante el mes en que tenga lugar, así como la compensación por el cese en el trabajo pesquero a la jubilación, a los subsidios por enfermedad y a las pensiones por invalidez, se rigen por lo establecido en el estatuto de la CBSSP en el reglamento del Fondo de

Jubilación del Pescador y en las disposiciones concernientes al fondo de Prestaciones de la CBSSP con las modificaciones contenidas en el presente Decreto Supremo.

OCTAVO.- Tienen derecho a percibir la Compensación por Cese en la actividad pesquera, los asegurados de la CBSSP, dedicados a la pesca de consumo humano directo e indirecto que reúnan los requisitos siguientes:

- 1.- Estar inscritos en los registros de la CBSSP con censo definitivo y,
- 2.- Figurar en los documentos de control de producción de pesca y/o planillas de bonificaciones, que obran en la CBSSP.
- 3.- Que los fondos estén debidamente acreditados en la CBSSP.

NOVENO.- Para acreditar la titularidad del derecho a la compensación por cese de la actividad pesquera y el cumplimiento de los requisitos legales que configuran este derecho y que se han mencionado en el punto precedente, el demandante ha acompañado su detalle de años contributivos emitida por la CBSSP obrante a fojas 8, con la que se prueba que el demandante ha aportado a la referida entidad, siendo beneficiario.

DÉCIMO.- Una vez acreditado que el actor cumple los requisitos para obtener la compensación por cese en la actividad pesquera, desde el año 1972 hasta el año 2004, cuyos aportes se encuentran registrados en la hoja de detalle de los años contributivos, en la que aparece los montos aportados desde el año 72 al año 89 en signos monetarios, que ya no se encuentran vigentes a la fecha, por lo que dichas sumas se actualizan considerando la remuneración vigente de la época, se le divide y se multiplica por la primera remuneración mínima vital con signo monetario actualizado, lo que nos arroja en caso del demandante el monto de S/. 3,285.36 nuevos soles.

En el caso de los aportes desde el año 1990 hasta el año 2004, el monto suma S/.15,182.33 Nuevos soles. Ambos montos totales mencionados suman un total de S/.18,467.69 nuevos soles.

UNDÉCIMO.- Descuentos por pago a cuenta.

A esta suma total se le tiene que restar la suma de S/. 2,457.30 nuevos soles, monto acreditado en el detalle de la cuenta de cese del beneficiario de fojas 47, y que el demandante, en este acto, no ha cuestionado y ha reconocido, por lo cual se declaró que la cuestión debatida es solo de hecho y no requiere actividad probatoria.

TOTAL CESE	18,467.69
MENOS PAGOS A CTA.	2,457.30
	<hr/>
	16,010.39

En tal sentido, restando, nos da la suma de S/.16,010.39 nuevos soles, cantidad que la parte demandada deberá pagar a la parte demandante, la que queda suspendida debido a que la CBSSP, por la Resolución N° 14707-2010 de la SBS, se encuentra en estado disolución y liquidación, por lo que dicho pago será efectuado bajo dichos parámetros.

DUODÉCIMO.- En cuanto a los años 1992, 1993, 1994. 2003 y 2004, en los que el

demandante no ha registrado ningún aporte, dichos periodos demandados devienen en ser declarados INFUNDADOS y deberá así ser declarado.

DÉCIMO TERCERO.- Que, respecto a la segunda pretensión, el pago de los intereses legales, costas y costos, se tiene que el demandante solicita el pago de intereses legales por cuanto no se le ha pagado la compensación por el cese de la actividad pesquera; por otro lado la demandada señala que se ha interpretado de manera errada lo establecido por el artículo 3° del D.L. 25920 no tomando en cuenta que su representada solo fue en calidad de depositaria no como una entidad financiera la cual no presta dinero cobrando intereses ni invierte en el mismo para pretendérselo hacer pagar intereses desde el primer día de aporte a cada beneficiario, además que su representada mediante sesión ordinaria aprobó el reglamento de cese, siendo que esta no señala el pago de interés alguno.

DÉCIMO CUARTO.- El artículo 3° del D.L. 25920, establece que “el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”.

DÉCIMO QUINTO.- De lo anteriormente se tiene que se debe ordenar a la CBSSP el pago de los intereses legales de las pensiones devengadas conforme a lo dispuesto por Tribunal Constitucional en la STC N° 062-2002-AA/TC en la que se precisó que en los casos en los cuales se evidencie el incumplimiento de pago de una pensión por una inadecuada aplicación de las normas vigentes a la fecha de la contingencia debe aplicarse a las pensiones devengadas la tasa de interés legal establecida en el artículo 1246° del Código Civil.

DÉCIMO SEXTO.- En la medida que en este caso se ha acreditado que la emplazada ha vulnerado un derecho reconocido corresponde ordenar que dicha entidad asuma las costas procesales, las cuales deben ser liquidados en la etapa de ejecución de sentencia, al cual se dará curso, atendiendo a lo dispuesto por la SBS, en su Resolución SBS N° 14707-2010 vigente a partir del 16 de noviembre del 2010, por la cual se declaró la disolución de la CBSSP, iniciándose el respectivo proceso de liquidación integral de dicha institución y los fondos que administra.

DECIMO SEPTIMO.- En relación a los costos del proceso, el artículo 414 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al proceso laboral, señala que las costas y costos se regulan en atención a las incidencias del proceso y en este caso, atendiendo al despliegue profesional realizado, de conformidad con el último párrafo del artículo 31 de la Ley N° 29497 “Nueva Ley Procesal del Trabajo”, que establece que la cuantía o modo de liquidación de los costos es de expreso pronunciamiento en la sentencia, se determina como costos procesales, la suma de S/3,202.07 nuevos soles que incluye el 5% para el Colegio de Abogados, es decir S/. 160.10 nuevos soles, por el desempeño profesional del señor abogado del demandante en los actos postulatorios y audiencias efectuadas hasta este estado procesal, la complejidad de la materia demandada (es un proceso sencillo) y el tiempo transcurrido (cuatro meses y doce días), correspondiéndole a los Letrados: C.D.C.L. el 95% de dicha suma, pues

formuló la demanda y estuvo presente en la audiencia de conciliación pudiéndose ampliar dichos costos procesales en cinco por ciento adicional, a favor de dicho letrado patrocinante del demandante, de ir el proceso a segunda instancia o de existir complejidad en el estado de ejecución de sentencia, o de presentarse actos dilatorios, temeridad o mala fe procesal por parte de la demandada, en el cumplimiento de la sentencia.

3. PARTE RESOLUTIVA:

Por estos considerandos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, el artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Procesal de Trabajo N° 29497, impartiendo justicia a nombre de la Nación:

RESUELVO:

- 1) Declarar **FUNDADA** en parte la demanda de fojas diez a quince de autos, interpuesta por A contra la demandada B, sobre pago por compensación de cese en la actividad pesquera, en consecuencia, **se dispone** que la demandada cumpla con cancelar la suma de **DIECISEIS MIL DIEZ NUEVOS SOLES CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS (S/.16,010.39)**, asimismo se ordena el pago de intereses legales y costas que se liquidarán en ejecución de sentencia.
- 2) **FIJO** en **TRES MIL DOSCIENTOS DOS NUEVOS SOLES CON SIETE CENTIMOS**, el pago de los costos del proceso, que deberá de efectuar la demandada a favor del señor abogado del demandante (que incluye el 5% para el Colegio de Abogados, es decir S/. 160.10 Nuevos soles), pudiéndose ampliar dichos costos procesales en cinco por ciento adicional, a favor del Letrado patrocinante del demandante, de ir el proceso a segunda instancia o de existir complejidad en el estado de ejecución de sentencia, o de presentarse actos dilatorios, temeridad o mala fe procesal por parte de la demandada, en el cumplimiento de la sentencia.
- 3) **SUSPENDASE** la ejecución de esta sentencia en el presente proceso, atendiendo a lo dispuesto por la SBS, en su Resolución N° 14707-2010 vigente a partir del 16 de noviembre del año 2010 por la cual se declaró la disolución de la CBSSP, iniciándose el respectivo proceso de liquidación integral de dicha institución y los fondos que administra.
- 4) Consentida o ejecutoriada que sea esta Resolución, **CUMPLASE** luego en su oportunidad, **ARCHÍVESE** los actuados en el modo y forma de ley; con conocimiento de quienes corresponda. **NOTIFIQUESE.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA LABORAL – SEDE PERIFÉRICA I

EXPEDIENTE : **00237-2014-0-2501-JR-LA-02**
MATERIA : **PAGO DE CESE EN LA ACTIVIDAD
PESQUERA**
RELATOR : **D**
DEMANDADA : **B**
DEMANDANTE : **A**

RESOLUCION NÚMERO: CINCO

Chirnbote, veintitrés de marzo del dos mil quince

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número dos de fecha 13 de junio del 2014, que resuelve declarar infundada la excepción de prescripción extintiva y fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre pago de compensación por cese en la actividad pesquera, condenándose a la demandada a pagar al demandante la suma de S/.16,010.39, más intereses legales y costas; debiendo la demandada con pagar por el concepto de costos la suma de S/.160.10 nuevos soles.

FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:

La parte demandada apela la sentencia argumentando que: **A)** Respecto a la excepción de prescripción: **a)** No puede omitirse que el beneficio compensatorio que se reclama, deriva de la prestación personal de servicios, siendo su naturaleza la de un beneficio social, naturaleza jurídica que no cambia por el hecho de ser la entidad demandada su administradora, pues la distinción a la que se refiere el juzgador no es respecto a la naturaleza del beneficio, sino que en adelante será el propio empleador quien se encargue del pago de los beneficios compensatorios, entre ellos, la compensación por tiempo de servicios que no cambia su naturaleza porque ahora sea el propio empleador el encargado del pago final, pues ella tuvo y tiene su origen en la relación laboral, como beneficio laboral, **b)** El hecho que la demandada haya sido la recaudadora de la compensación por cese hasta el 2004, no significa que los aportes o empoques realizados hasta dicho año hayan tenido el mismo trato que hoy se les da a las aportaciones que realiza directamente el empleador de la CTS del trabajador a una entidad financiera, pues hoy en día el pago de las aportaciones van directamente a cuenta financiera individual del trabajador, el cual por su solo depósito va generando un interés a favor del trabajador; **B)** Respecto al fondo de la controversia: **a)** Se ha cometido un error al advertirse motivación aparente en la decisión de obligar a la entidad demandada de actualizar los años 1975 a 1989, situación que también se observa respecto a las normas citadas para el cambio de la unidad monetaria, **b)** No se ha tenido en cuenta que la demandada fue la depositaria y/o recaudadora de los depósitos por

compensación por cese, de los cuales nunca percibió ni percibe ganancias o utilidades de dichos fondos, **c)** Respecto a la actualización, el deber de cargo y custodia de los fondos que se administraba, se encuentra claramente señalada en la norma del Estatuto y hoy en el nuevo Estatuto, empero, ello no determina que la devaluación monetaria sufrida en los años anteriores al 90, tenga que ser asumida bajo la actualización que sólo perjudica a la entidad depositaria; **d)** Sólo está obligada al pago a partir del momento que el trabajador pescador cesa definitivamente en la actividad pesquera, no existiendo entonces obligación de efectuar pago alguno, resultando irrazonable el criterio de actualizar el periodo 1972 a 1989; **e)** El interés señalado debe reconocerse en mérito al monto liquidado, esto es S/. 16,010.3, y no por cada año aportado por cese, al tratarse de similares apensiones devengadas, entre otros argumentos.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

PRIMERO: Que, conforme a los términos del escrito postulatorio de la parte actora de folios 10 a 15, se verifica recurre al órgano jurisdiccional a fin de que la CBSSP cumpla con abonarle el concepto de compensación por cese de la actividad pesquera desde el año 1972 hasta el año 2004, teniendo como fundamento que la demandada nunca hizo el pago respectivo del importe total de su cese en la actividad pesquera a pesar de haberlo solicitado constantemente, solicitando además el pago de los intereses legales, costas y costos del proceso.

SEGUNDO: Que, de conformidad con lo normado con el artículo 188 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente al presente proceso, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

TERCERO: Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro “El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116), alude que *“El principio de congruencia -dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum”*.

CUARTO: Que, Marianella Ledesma Narváez, en su Libro “Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo II” (Editorial Gaceta Jurídica S.A.; Primera edición; Lima-Perú; 2008; pág. 156) señala que: *“La fundamentación del agravio es importante porque limita los poderes del juez superior; fija el objetivo de la alzada y por exclusión lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. La expresión de agravios es la pretensión de la segunda instancia. Esta sólo se abre por iniciativa de la parte que interpone el recurso y dentro de los límites de su pedido, todo ello como expresión del principio dispositivo que inspira al proceso civil”*; además, la CAS N° 1203-99 establece que: *“Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio fija la pretensión de la Sala de revisión, pues la idea del*

*perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano superior para resolver, de forma congruente la materia objeto del recurso”; del mismo modo, la Sentencia recaída en el Exp. N° 047-2005 (Data 35,000 Gaceta Jurídica) ha establecido que: “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una **fundamentación del agravio**, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija la pretensión de la sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso, por ende los alcances de la impugnación recurrida determinará los poderes de la Sala Superior para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso”; por lo que, en aplicación del indicado principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por la demandada en su recurso impugnatorio.*

QUINTO: Que, respecto a la **excepción de prescripción extintiva**; la Segunda Disposición General del Reglamento de Compensaciones de los Estatutos de la CBSSP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001 del 28 de enero de 1965 y Resolución Suprema N° 011-93-TR del 21 de julio de 1993, aplicable al presente caso, prescribe: “La acción de cobro de las Compensaciones de los asegurados de la CBSSP, a que se refiere el presente Reglamento, prescribe a los quince años, contados a partir de la fecha que no registraron producción...”; en tal sentido, conforme al récord de producción por beneficiario de folios 27 a 46, se observa que la última fecha de producción del demandante fue en el año 2002; consecuentemente, se tiene que aún no ha transcurrido el plazo de quince años señalado anteriormente; por lo que, debe confirmarse el extremo de la sentencia apelada que declara infundada el referido medio de defensa.

SEXTO: Que, respecto al **fondo de la controversia**; en cuanto a la actualización de la moneda, debe tenerse en cuenta que conforme al Acuerdo número dos del Pleno Jurisdiccional Laboral de 1997, el Juez podrá actualizar los créditos laborales cuando estén expresados en un signo monetario que haya perdido sustancialmente su capacidad adquisitiva por efectos de una devaluación significativa, en tanto se encuentren pendientes de pago antes de la conclusión del proceso, utilizando como factor de actualización la remuneración mínima vital o concepto que la sustituya; bajo dicho presupuesto, los aportes efectuados en soles oro, intis e intis millón, ante la CBSSP, deben actualizarse al importar una deuda de valor, teniendo como base para tal fin la primera remuneración mínima vital establecida en nuevos soles por Decreto Supremo 003-92-TR, esto es la suma de S/.72.00, actualización que ha sido efectuada de manera adecuada por el Aquo al considerar dicho monto para la conversión de la moneda “inti”; consecuentemente, la venida en grado debe confirmarse en este extremo.

SÉTIMO: Que, por otro lado, respecto al pago de los intereses legales; es de precisar que, si bien es cierto conforme lo señala el artículo 2 del Reglamento de Cese se denomina compensación por cese al derecho que tiene el beneficiario de al momento de retirarse de la actividad pesquera, una suma equivalente a un dozavo de lo percibido en el periodo anual por cada año de trabajo, producto de los aportes realizados a la CBSSP; ello no es óbice para que se calculen los intereses por cada

periodo depositado, pues el estatuto aprobado por Resolución Suprema N° 002-90-TR en su artículo 62 dispuso en forma expresa: *“Forman parte de las reservas patrimoniales de la institución, los recursos enumerados en los incisos c), d), e), f) y h) del artículo 59 con las siguientes excepciones: 1).- El 75% de los intereses generados por la cuenta de cese en la actividad pesquera que son abonados en forma proporcional en la cuenta individual de cada pescador”*, de lo cual se infiere que los intereses no solamente se generan a partir del cese, sino por los depósitos anuales, lo cual evidentemente genera a partir de allí un interés que no debe beneficiar al demandado en perjuicio del actor, sino por el contrario; por lo que, siendo así corresponde igualmente desestimar lo alegado por ésta; considerando además que la liquidación de los mencionados intereses, se calcularán en ejecución de sentencia. Por tales consideraciones, el Tribunal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia.

RESUELVE:

CONFIRMESE la sentencia contenida en la resolución número dos de fecha 13 de junio del 2014, que resuelve declarar infundada la excepción de prescripción extintiva y fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre pago de compensación por cese en la actividad pesquera, condenándose a la demandada a pagar al demandante la suma de **S/.16,010.39 nuevos soles**, más intereses legales y costas; debiendo la demandada cumplir con pagar por el concepto de costos, la suma de S/.160.10 nuevos soles; y, DEVUELVA al Juzgado de su procedencia.

S.

E.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

Para recoger datos cuando se usa procesos: Laboral

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto:¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Sí cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Sí cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los 260 hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Sí cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Sí cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple/No cumple (marcar “sí cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el

pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si

cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
---	-------------	------------------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre pago de cese en la actividad pesquera, **contenido en el expediente N° 00237-2014-0-2501-JR-LA-02, en el cual han intervenido en primera instancia: Segundo Juzgado Especializado Laboral y en segunda instancia: Sala Laboral del Distrito Judicial del Santa.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 21 de noviembre del 2018.

María Guillermina Paiva Avila
DNI N° 32945320